ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII Victoria, Tam., martes 17 de septiembre de 2013.

Número 112

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-885 , mediante el cual se expide la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas	2
DECRETO No. LXI-886, mediante el cual se expide la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas	7
DECRETO No. LXI-892, mediante el cual se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas	19
DECRETO No. LXI-895, mediante el cual se expide la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas.	32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-885

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.

- 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- 2. Tiene por objeto regular, coordinar, desarrollar, gestionar y establecer acciones para promover los valores universales; asimismo, para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores y la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de programas y acciones en todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 3.

Para la administración, gestión, asesoría, evaluación y coordinación de programas y acciones que impulsen el ejercicio de los valores y la cultura de la legalidad, se establece como área rectora, de coordinación y de dirección a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.

Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entenderá por:

- Acciones de fomento y promoción: aquellas actividades tendientes a la ejecución de programas y acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad;
- II. Área Rectora: la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas como responsable de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones que establezcan los miembros del Consejo;
- III. Consejo: el Consejo Estatal para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;
- IV. Centro: el Centro de Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;
- V. Cultura de la legalidad: el Conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen;
- VI. Ley: la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;
- VII. Programa: el Programa de la Promoción de los Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas; y,
- VIII. Valores: las convicciones del ser humano que determinan su comportamiento individual y social.

ARTÍCULO 5.

El Estado propiciará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de los valores y la cultura de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, además de alentar el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

ARTÍCULO 6.

Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley se ejercerán privilegiando el respeto y fomento a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 7.

El Ejecutivo del Estado establecerá un Consejo, el cual se denominará Consejo para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8

- 1. El Consejo tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa, el cual deberá incluir políticas públicas de promoción de los valores y la cultura de la legalidad.
- 2. El Consejo será un órgano colegiado, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará con los representantes de los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.

- 1. El Consejo estará integrado por:
- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá o quien éste designe;
- II. Tres representantes del Poder Legislativo del Estado;
- III. Tres representantes del Poder Judicial del Estado;
- IV. Tres presidentes de los municipios correspondientes a las zona norte, centro y sur del Estado, los cuales serán designados por el propio Consejo;
- V. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VI. El Secretario de Educación Pública del Estado, que tendrá el carácter de Secretario Técnico;
- VII. La Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- IX. El Secretario General de la Sección 30, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; y
- X. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.
- 2. Los integrantes del Consejo referidos en el párrafo anterior, contarán con derecho a voz y voto.
- 3. En caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo será presidido por quien éste designe.
- 4. Por cada miembro propietario del Consejo habrá un suplente designado por el titular. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo cuando el propietario no concurra.

ARTÍCULO 10.

- El Presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, a los:
- I. Representantes de la sociedad civil agrupada;
- II. Representantes del sector empresarial e industrial;
- III. Representantes del sector educativo de carácter privado;
- IV. Representantes de los medios de comunicación; y
- V. Expertos académicos vinculados con los valores y la cultura de la legalidad.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.

- 1. El Consejo sesionará ordinariamente de manera semestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o las dos terceras partes de sus integrantes.
- 2. El Consejo sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.
- 3. Los acuerdos que se suscriban en las sesiones serán válidos cuando estén de acuerdo con ellos la mayoría de sus integrantes, siendo su cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 12.

El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.

- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para fomentar los valores y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Fomentar, promover, gestionar, asesorar y evaluar las acciones que en materia de valores y la cultura de la legalidad se apliquen en el Estado, en los ámbitos público, privado y social;
- III. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones educativas, vinculadas con los valores y la cultura de la legalidad;
- IV. Promover convenios con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción y desarrollo de los valores y la cultura de la legalidad, así como en la ampliación del alcance y formulación del Programa;
- V. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de valores y la cultura de la legalidad, en la sociedad;
- VI. Fungir como órgano de asesoría y consulta de las instancias públicas para la aplicación de las políticas de fortalecimiento de los valores y la cultura de la legalidad;
- VII. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley; y
- IX. Las demás que determine el Reglamento Interior del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.

- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:
- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las minutas de trabajo del Consejo;
- V. Solicitar al Secretario Técnico un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 15.

- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:
- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones del Consejo;
- II. Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de los Consejos para la conformación del orden del día;
- III. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones;
- IV. Remitir las convocatorias de la sesión a los integrantes del Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión;

- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las minutas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo;
- IX. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria y su documentación, para la integración de las propuestas, programas e informes correspondientes;
- X. Elaborar el proyecto del Programa;
- XI. Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice el Consejo sobre el cumplimiento del Programa; y
- XII. Las demás que le instruya el Presidente.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.

- 1. En cada municipio se integrará un Consejo como instancia de coordinación e implementación del Programa Estatal para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Síndico, que será el Secretario Técnico;
- III. Un Regidor;
- IV. La Presidenta del DIF Municipal; y
- V. Las asociaciones de padres de familia del municipio.
- 2. El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a personas, instituciones, organismos, dependencias municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de promoción de los valores y cultura de la legalidad, previa aprobación de sus integrantes.
- 3. El Consejo Municipal se regirá en su funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley para el Consejo Estatal.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE SU CONTENIDO

ARTÍCULO 17.

El Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas, será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como las instituciones y organismos que integran el Consejo.

ARTÍCULO 18.

- El Consejo, en el diseño del Programa, deberá incluir los siguientes aspectos:
- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia de valores en la familia y la sociedad, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. El diseño de las políticas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad;
- III. La definición de los valores que se promoverán en la sociedad y la manera de fomentarlos;
- IV. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- V. Las estrategias y líneas de acción del Programa;
- VI. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares para el enriquecimiento temático y cumplimiento del Programa;
- VII. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- IX. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre los valores y la cultura de la legalidad; y
- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este Programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

ARTÍCULO 19.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir el Programa colaborarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a promover los valores y la cultura de la legalidad.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 20.

El Centro será el órgano operativo del Programa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar a corto, mediano y largo plazos, la formación de los valores y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Proponer la metodología y estrategias para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad;
- III. Diseñar los instrumentos educativos para fomentar los valores y la cultura de la legalidad;
- IV. Diseñar la estrategia de comunicación social y de participación ciudadana sobre el contenido del Programa;
- V. Capacitar en materia de promoción de valores y la cultura de la legalidad a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la presente Ley;
- VI. Promover la vinculación de la sociedad civil agrupada en el cumplimiento del Programa;
- VII. Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad; y
- VIII. Las demás que le instruya el Consejo.

ARTÍCULO 21.

El Centro es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación. El titular del Centro será designado por el Poder Ejecutivo, con base en la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22.

La estructura orgánica del Centro, así mismo los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses a partir de la instalación del Consejo para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo, una vez instalado, contará con el plazo de seis meses para elaborar el Programa.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas, proveerá de los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Consejo y del Centro.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-886

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad; y
- II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.

ARTÍCULO 2. Todos los alumnos tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Es obligación de los alumnos y maestros tratarse con respeto entre sí.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

- I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;
- II. Propiciar el respeto, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;
- IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;
- V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar:
- VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;
- IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas; y
- XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agresor: el alumno que planee, ejecute o participe en la violencia en el entorno escolar;
- II. Ambiente hostil: situación en la que la violencia escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;
- III. Cómplice: el alumno que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;
- IV. Consejo: el consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- V. Escuela: el inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;
- VI. Ley: la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- VII. Personal capacitado: el que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;
- VIII. Personal escolar: el que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;
- IX. Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar: el que establece el conjunto de lineamientos para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- X. Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar: la compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;
- XI. Represalias: respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de maltrato escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia en el entorno escolar;
- XII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y
- XIV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

ARTÍCULO 5. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El interés superior del niño;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La cultura de paz;
- IV. La prevención de la violencia;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII.La cohesión comunitaria;
- VIII. Interdependencia;
- IX. Integralidad;
- Resolución no violenta de conflictos;
- XI. La coordinación interinstitucional;
- XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad; y
- XIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de:
- a) La Secretaría de Educación;

- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública; y
- d) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Coordinar la elaboración del Programa;
- II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;
- III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
- IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;
- VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;
- VIII. Establecer acciones y mecanismos extra escolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de toda aquella persona y miembros de la comunidad educativa, que se encuentren en todas las etapas del proceso del sistema educativo;
- IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;
- XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;
- XIV. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta Ley:
- XV. Sancionar en términos de lo dispuesto en esta Ley; y
- XVI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación:
- II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;
- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito dentro del entorno escolar;
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar:
- VII.Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;
- II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar:
- III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar;
- V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII.Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

- I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ENTORNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por los titulares o representantes de las instancias y organizaciones civiles siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, su titular lo presidirá o en su caso, la persona que éste designe;
- II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Tres autoridades municipales correspondientes del norte, centro y sur del Estado;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:
- IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;
- X. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

XI. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente.

Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el Consejo elegirá a quienes deban sustituirlos.

Las tres autoridades municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo.

El Congreso del Estado, elegirá al representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo.

ARTÍCULO 16. Los miembros del Consejo serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y designarán un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

ARTÍCULO 17. Se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de violencia entre escolares, representantes del sector público, privado y social: representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación públicas y privadas y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aportar información o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

ARTÍCULO 18. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. La convocatoria de la sesión respectiva del Consejo se comunicará mediante oficio suscrito por el Presidente o, en su caso, por la Secretaría Técnica y deberá enviarse cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma tratándose de sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias. Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día, sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros presentes del Consejo aprueben por mayoría simple su desahogo.

ARTÍCULO 20. Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los asistentes, para su validez.

En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar:
- II. Expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección al derecho a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;
- IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de convivencia;
- V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;

- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar:
- VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;
- XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia en el entorno escolar;
- XII. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;
- XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia en el entorno escolar;
- XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende; y
- XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22. Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 23. Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico directo: toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante;
- II. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante:
- III. Verbal: cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
- IV. Psicológico: cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- VI. Sexual: toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VII. Exclusión social: cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.
- **ARTÍCULO 24.** Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor aunque se trate de distintas víctimas;
- II. Para el caso de la violencia prevista en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar:
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; o
- IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26. El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado

Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La definición de la violencia en el entorno escolar;
- II. La declaratoria que prohíbe la violencia en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;
- III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar:
- IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia en el entorno escolar;
- V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
- VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
- VII. Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia en el entorno escolar;
- VIII. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia en el entorno escolar;
- IX. El procedimiento de investigación de un acto de violencia en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;
- X. El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;
- XI. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de ésta;
- XII. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

- XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia en el entorno escolar; v
- XIV. Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.
- **ARTÍCULO 28.** La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.
- **ARTÍCULO 29.** Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.
- **ARTÍCULO 30.** Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.
- **ARTÍCULO 31.** Se promoverá el otorgamiento de un reconocimiento a fin de año como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 33. Cada institución educativa deberá:

- I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;
- II. Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; y
- III. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.
- **ARTÍCULO 34.** Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

- **ARTÍCULO 36.** Toda denuncia deberá ser presentada por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna razón el denunciante no puede entregarla por escrito, podrá realizarla de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.
- **ARTÍCULO 37.** En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.
- **ARTÍCULO 38.** En el área de recepción de la dirección de la institución educativa correspondiente, deberá exhibirse el nombre del responsable de recibir las denuncias, con el horario de atención y el número telefónico en el cual puede ser localizado.
- **ARTÍCULO 39.** La Secretaría expedirá el formato de denuncias que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad al público.
- **ARTÍCULO 40.** La denuncia deberá contener la información siguiente:
- I. El nombre de la víctima y del presunto agresor, y las generalidades de ambos;
- II. Nombre de testigos, si existieran;

- III. Descripción detallada del incidente;
- IV. Ubicación del lugar en donde ocurrió el incidente;
- V. Indicar si existe algún tipo de lesión física y describirla, en caso necesario, con apoyo de un médico;
- VI. En su caso, el número de días que se ausentó la víctima de las actividades escolares a consecuencia del incidente; y
- VII. Mencionar si la parte involucrada necesita de servicios de tratamiento psicológico, ser canalizada oportunamente.
- **ARTÍCULO 41.** La información contenida en la denuncia debe ser confidencial y no deberá afectar la calificación de rendimiento escolar de la víctima o del presunto agresor. Una vez presentada la denuncia, se citará a las partes involucradas e interesadas, garantizando su derecho de audiencia.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 43. La persona designada para el seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;
- II. Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento:
- III. Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;
- IV. Proponer modificaciones a los lineamientos del Programa, en el tema con base en criterios claros y objetivos; y
- V. Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

ARTÍCULO 44. Al final del ciclo escolar, cada institución educativa, remitirá la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis respectivo.

A dicho informe se deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la solución de los incidentes.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN

- **ARTÍCULO 45.** La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación, hacerla llegar al Consejo y éste a su vez pueda perfeccionar los lineamientos de prevención e intervención cuando se estime necesario.
- **ARTÍCULO 46.** La Secretaría realizará una evaluación a cada una de las instituciones educativas, a efecto de otorgar o negar un Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas.
- **ARTÍCULO 47.** La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.

En los dos últimos meses de cada período escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

- **ARTÍCULO 48.** Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar.
- **ARTÍCULO 49.** La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

- I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;
- II. Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y solución de conflictos escolares; y
- III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.

Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 52. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar en las escuelas;
- III. Los casos de violencia en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La implementación de sanciones; y
- V. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.

TÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES PARA LOS AGRESORES Y CÓMPLICES

ARTÍCULO 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;
- III. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el director escolar; y
- IV. Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

ARTÍCULO 55. Los directores escolares o su designado, serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

ARTÍCULO 58. Los procedimientos y sanciones para el personal escolar, se sujetarán a las disposiciones previstas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 59. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los 90 días naturales de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, deberá instalarse y comenzar sus trabajos sesenta días después a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo implementará el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; así como el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación de éste.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-892

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

- 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.
- 2. A falta de disposición expresa de esta Ley, será de aplicación supletoria la normatividad de la materia aplicable al acto o trámite a realizarse, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.

Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tamaulipas;
- II. Los organismos autónomos, en términos de la Constitución y leyes estatales;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; y
- **V.** Los particulares que decidan utilizar la firma electrónica avanzada, por medios electrónicos, ante los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad certificadora: La dependencia o entidad facultada para otorgar un certificado de firma electrónica avanzada o, en su caso, autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica avanzada;
- **II.** Certificación de un prestador de servicios de certificación: Procedimiento por el que la autoridad certificadora emite una declaración facultando a una dependencia, entidad, persona física o moral, ya sea pública o privada, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, que implica un reconocimiento del cumplimiento de requisitos específicos en la prestación de los servicios que se ofrecen al público;
- **III.** Certificado de firma electrónica avanzada: Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se vinculan los datos de verificación de firma a un firmante y permite confirmar la identidad del mismo;
- IV. Contraloría: La Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- **V.** Datos de creación de firma electrónica avanzada: Datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica avanzada;
- **VI.** Datos de verificación de firma electrónica avanzada: Datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica avanzada;
- **VII.** Destinatario: La persona designada por el firmante para recibir los documentos electrónicos y, en su caso, el mensaje de datos;

- **VIII.** Dispositivo de creación de firma electrónica avanzada: Programa, sistema informático o dispositivo electrónico que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica avanzada;
- **IX.** Dispositivo de verificación de firma electrónica avanzada: Programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica avanzada;
- X. Documento electrónico: El redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente:
- **XI.** Documento escrito: Documentos en papel expedidos por los Poderes, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, así como por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal;
- XII. Emisor: La persona que actúa a título propio, envía o genera un mensaje de datos, sin que haya actuado a título de intermediario;
- **XIII.** Fecha electrónica: El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados;
- **XIV.** Firma electrónica avanzada: Aquélla que ha sido certificada por la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante;
- **XV.** Firmante: Persona que posee una firma electrónica avanzada y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa;
- **XVI.** Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología; y
- **XVII.** Prestador de servicios de certificación: La persona física o moral, pública o privada, que expide certificados electrónicos, o prestan otros servicios en relación con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 4.

- 1. La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.
- 2. Cuando las leyes lo requieran o las partes acuerden la existencia de una firma electrónica avanzada en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica avanzada que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos.

ARTÍCULO 5.

- 1. Cuando las leyes exijan la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la información en ellos contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentra o represente.
- **2.** Cuando adicionalmente las leyes exijan la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos y documentos electrónicos, siempre que en éstos se utilice la firma electrónica avanzada y sea atribuible a dichas partes.

ARTÍCULO 6.

- 1. El documento electrónico será soporte de:
- I. Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por servidores públicos que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública judicial, o notarial o administrativa, o por personas con la facultad de dar fe pública notariada, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y los requisitos exigidos por la ley en cada caso;
- **II.** Documentos expedidos y firmados electrónicamente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a la legislación específica; y
- III. Documentos privados.
- **2.** Los documentos electrónicos tendrán el valor que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 7.

- 1. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas físicas o morales, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica avanzada, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que las leyes así lo exijan.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:
- I. Aquellos en que las leyes exigen una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico; y
- II. Aquellos en que les leyes requieran la concurrencia personal de alguna de las partes.

ARTÍCULO 8.

Si se impugna la autenticidad de la firma electrónica avanzada con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico, se procederá a comprobar por los prestadores de servicio de certificación que expide los certificados electrónicos, si cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Ley en cuanto a la garantía de los servicios que presta en la comprobación de la eficacia de la firma electrónica avanzada y, en especial, las obligaciones de garantizar la confidencialidad del proceso, así como la autenticidad, conservación e integridad de la información generada y la identidad de los firmantes. Si se impugna la autenticidad de la firma electrónica avanzada, con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico, se estará a lo establecido en el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR LOS PODERES DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 9.

- 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los ayuntamientos; así como las dependencias y entidades estatales y municipales podrán para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios, contratos o expedición de cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, mediante su suscripción a través de la firma electrónica avanzada.
- 2. Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o las leyes, exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

ARTÍCULO 10.

- 1. Los sujetos señalados en el párrafo 1 del artículo anterior, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica avanzada en los procedimientos que ante ellos se desahoguen, conforme a las leyes respectivas.
- **2.** Al hacer uso de la firma electrónica avanzada, los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos deberán evitar la restricción injustificada del acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause incurra a distincismos arbitrarios o con discriminación.

ARTÍCULO 11.

- 1. La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de los Poderes del Estado, los organismos públicos dependientes y los ayuntamientos del Estado, así como de las dependencias estatales o municipales, y los particulares, se realizará mediante la autoridad certificadora competente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero de la presente Ley.
- 2. Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de la emisión del documento.

ARTÍCULO 12.

Los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades estatales y municipales, podrán contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas con personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, acreditadas, si ello resulta más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señalen los Convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 13.

- **1.** Los Poderes del Estado, los organismos autónomos y ayuntamientos, regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de la firma electrónica ayanzada.
- 2. Los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades estatales y municipales deberán verificar la firma electrónica avanzada, la vigencia del certificado de firma electrónica avanzada y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.

ARTÍCULO 14.

- 1. El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares.
- 2. Quienes opten por el uso de medios electrónicos en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y los ayuntamientos, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 15.

- 1. Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por el sistema de información del destinatario.
- 2. Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.
- 3. El acuse de recibo o notificación electrónica de una solicitud o promoción electrónica, deberá contener como mínimo lo siguiente:
- I. Número de folio:
- II. La fecha y hora de recepción;
- III. Descripción del tipo de solicitud o promoción; y
- IV. Datos del sujeto que recibe la solicitud o promoción.

ARTÍCULO 16.

- 1. El contenido de los mensajes de datos que contengan firma electrónica avanzada, relativos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deberán conservarse en archivos electrónicos y hacerse constar íntegramente en forma impresa, integrando expediente, cuando así lo soliciten expresamente los interesados o lo determine la autoridad competente.
- 2. La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos deberá observar como normas mínimas de seguridad, lo siguiente:
- I. La información deberá ser respaldada en cada proceso de actualización de documentos;
- II. Se deberá mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de los sistemas de información y otra en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado;
- **III.** El esquema de conservación deberá asegurar la existencia de todas las versiones, con el objeto de mantener la historia de la información;
- IV. El archivo electrónico deberá contar con sistemas de monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad; y
- V. La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el archivo electrónico deje de operar por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17.

Todo mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio legal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo, salvo prueba o acuerdo en contrario.

ARTÍCULO 18.

- 1. Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.
- **2.** Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 19.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando contenga su firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 20.

El momento de recepción de un mensaje de datos se determinará de la forma siguiente:

- I. Al ingresar en el sistema de información designado por el destinatario;
- II. De no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario se manifieste sabedor de dicha información; y
- III. Cuando las promociones electrónicas o la documentación que las acompaña no puedan atenderse por contener virus informáticos u otros problemas técnicos imputables al solicitante, la Dependencia o Entidad deberá requerirlo a efecto de que subsane la deficiencia respectiva dentro del término de cinco días hábiles, apercibiéndolo de que en caso de no atender el requerimiento, se tendrá por no presentada su promoción o por no exhibida la documentación en su caso.

ARTÍCULO 21.

- 1. Cuando los particulares realicen comunicaciones o soliciten la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil.
- 2. Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por no presentados, cuando no contengan la firma electrónica avanzada.
- 3. Se consideran días hábiles todos los del año, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que las leyes declaren festivos. Además, para el caso de trámites electrónicos, se considerarán inhábiles los días en que por alguna razón justificada y atribuible a las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, no se puedan realizar trámites por este medio.
- **4.** Se consideran horas hábiles para la realización de los trámites, entre las ocho y las dieciséis horas, cuando se trate de trámites de atención directa o personal, sin perjuicio de que la autoridad pueda autorizar la verificación de los trámites en horas inhábiles; y en cualquier día y hora, cuando los trámites que se soliciten se proporcionen directamente por los sistemas implementados en la página de internet.

ARTÍCULO 22.

Cuando las leyes requieran que una información o documento sea presentado y conservado en su forma original, se tendrá por satisfecho este requisito, respecto a un mensaje de datos, si cumple con lo siguiente:

- **I.** Garantía confiable de que se ha conservado su integridad, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; y,
- II. En caso de requerirse su presentación, si la misma puede mostrarse a la persona a la que se deba presentar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

ARTÍCULO 23.

- 1. Para los efectos de la presente Ley, serán autoridades certificadoras en su respectivo ámbito de competencia:
- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Contraloría Gubernamental;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los organismos autónomos; y
- V. Los ayuntamientos.
- 2. Los sujetos establecidos en las fracciones II a V del presente artículo, designarán a la dependencia o entidad encargada de llevar a cabo la función de autoridad certificadora, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 24.

Las autoridades certificadoras tendrán las siguientes atribuciones:

I. Otorgar a las personas físicas o morales y organismos públicos certificados de firma electrónica y prestar servicios relacionados con la certificación;

- II. Facultar a los organismos públicos para que expidan certificados de firma electrónica y a prestar servicios relacionados con la certificación;
- III. Llevar el registro de certificados de firma electrónica, así como el de prestadores de servicios de certificación, autorizados para expedir certificados de firma electrónica;
- **IV.** Mantener actualizado un directorio o relación permanente de los prestadores de servicios de certificación y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado en el mes de enero de cada año;
- V. Celebrar los convenios de colaboración entre sí, para la prestación de servicios de certificación, así como establecer los estándares tecnológicos y operativos de la infraestructura de la firma electrónica avanzada y servicios electrónicos, aplicables en el ámbito de su competencia;
- VI. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios;
- VII. Recibir las solicitudes para la creación de la firma;
- **VIII.** Ejecutar el procedimiento para la creación de la firma;
- IX. Expedir o negar la firma;
- **X.** Establecer un registro de firmas, que contenga: el número de registro asignado, datos de identificación del titular y demás datos requeridos para el otorgamiento de la certificación, que garantice la disponibilidad de la información, de manera regular y continua, a través de su página de Internet. Dicho registro será público en los términos de la Ley;
- **XI.** Mantener actualizado y disponible el Registro Único de Prestadores de Servicios de Certificación y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado en el mes de enero de cada año;
- **XII.** Expedir los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que el certificador se obliga a cumplir en la prestación de sus servicios de certificación;
- **XIII.** Iniciar el procedimiento para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos, de conformidad con la Ley;
- **XIV.** Facilitar al solicitante de un certificado de firma electrónica certificada, los mecanismos necesarios para la generación de sus claves privada y pública, en forma secreta y bajo su total control;
- **XV.** Elaborar planes de seguridad y de contingencia, que garanticen permanentemente el acceso a los servicios que ofrece la Autoridad Certificadora, por el uso de medios electrónicos y de la firma por parte de los usuarios:
- **XVI.** Contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación como Autoridad Certificadora;
- **XVII.** Contar con medidas y mecanismos de respaldo de información de acuerdo a la normatividad establecida en la materia;
- **XVIII.** Asesorar a los usuarios de medios electrónicos y de la firma que efectúen trámites y/o servicios ante las Dependencias y Entidades, en su manejo y utilización;
- **XIX.** Asesorar y capacitar, previa solicitud o convenio, a los sujetos establecidos en el artículo 2º de la Ley, en el manejo y utilización de medios electrónicos y de la firma cuando así se solicite por los mismos;
- **XX**. Evaluar los informes técnicos de los Prestadores de Servicios de Certificación que se encuentren autorizados;
- **XXI.** Actualizar la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y de la firma de conformidad con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, que garantice un servicio eficaz;
- **XXII.** Desarrollar un programa de calidad para la mejora continua del uso de medios electrónicos y de la firma para los sujetos que hagan uso de los mismos, que se considere dentro de su ámbito de competencia;
- **XXIII.** Emitir certificados digitales que cumplan como mínimo con los requisitos establecidos en la Ley, así como revocarlos inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de los supuestos previstos;
- **XXIV.** Implementar los programas informáticos que permitan registrar los datos de identificación del usuario de la firma:
- **XXV.** Emitir lineamientos que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información y de la firma, contenidas en las actuaciones electrónicas;
- **XXVI.** Establecer y difundir los requisitos que debe cubrir el solicitante y el procedimiento para la creación de la firma;
- **XXVII.** Difundir, impulsar y promover el uso de medios electrónicos y firma electrónica;
- XXVIII. Ofrecer el servicio de revocación de certificados en línea;
- XXIX. Decretar la revocación o extinción de la firma:

- **XXX.** Celebrar convenios de colaboración con cualquier otra entidad, a fin de asumir total o parcialmente las funciones y servicios en materia de firma electrónica que establece la presente Ley. En los convenios que se celebren conforme a la presente fracción, se debe incluir lo siguiente:
- a) Homologación normativa y técnica;
- b) Registro;
- c) Alcance; y
- d) Límites y vigencia.

XXXI. Las demás que les otorgue esta Ley.

ARTÍCULO 25.

- 1. Son prestadores de servicios de certificación las unidades administrativas de los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos, así como las personas físicas o morales privadas, establecidas por la autoridad certificadora, para que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.
- 2. La autorización para prestar servicios de certificación podrá ser solicitada por organismos públicos y será otorgada, por las autoridades certificadoras establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.
- 3. La autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios.
- **4.** Las personas físicas o morales podrán prestar servicios de certificación, conforme a lo establecido en la presente Ley, y los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 26.

- 1. El prestador de servicios de certificación deberá informar al solicitante, antes de la expedición del certificado de firma electrónica, la siguiente información mínima, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica:
- I. Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma electrónica avanzada, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido;
- II. Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo;
- III. El método utilizado por el prestador de servicios de certificación para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado; y
- IV. Las condiciones precisas de utilización del certificado y sus posibles límites de uso.
- **2.** El prestador de servicios de certificación deberá mantener un directorio actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del directorio se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.
- **3.** Asimismo, deberá garantizar la disponibilidad de un servicio expedito, eficiente y seguro de consulta sobre la vigencia de los certificados.

ARTÍCULO 27.

- 1. Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados de firma electrónica avanzada deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- I. Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación;
- II. Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia;
- **III.** Emplear personal con los conocimientos, calificación y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica;
- **IV.** Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte;
- **V.** Tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en el caso de que el prestador de servicios de certificación genere datos de creación de firma electrónica avanzada, garantizar su confidencialidad durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante;
- VI. Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a un certificado de firma electrónica avanzada y las declaraciones de prácticas de certificación vigentes en cada momento, al menos durante cinco años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo; y

- **VII.** Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados reconocidos que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.
- 2. Los prestadores de servicios de certificación que sean personas físicas o morales privadas que hayan sido contratadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos para expedir certificados de firma electrónica, deberán constituir un seguro de responsabilidad civil para afrontar el riesgo de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el uso de los certificados que expidan.
- **3.** Cualquier interesado en obtener la firma electrónica certificada podrá consultar en la página o portal de internet de la Autoridad Certificadora, los requisitos necesarios, así como el formato respectivo, los que deberá presentar ante la Autoridad Certificadora, debiendo anexar a la solicitud para la expedición de la firma son los siguientes documentos:
 - I. Original y copia fotostática de Identificación oficial con fotografía, que puede ser:
 - a) Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - b) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - c) Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - d) Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral; e
 - e) Identificación oficial expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal, que cuente con fotografía, firma y Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular.
 - II. Documento probatorio de identidad, que puede ser:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Documento migratorio;
 - c) Carta de naturalización; o
 - d) Certificado de nacionalidad mexicana.
 - III. Comprobante de domicilio, (servicios de luz, teléfono, agua, predial);
 - IV. Clave Única de Registro de Población (CURP), validada por la autoridad ante el Registro Nacional de Población (RENAPO);
 - **V.** Clave del Registro Federal de Contribuyentes, validada por la autoridad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y
 - VI. Los elementos biométricos de acuerdo a las normas establecidas por el Registro Nacional de Población (RENAPO).
- **4.** Ante la omisión de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, la Autoridad Certificadora requerirá al solicitante, para que en un término no mayor a tres días subsane o aclare lo conducente, y en caso de que no haya respuesta, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 28.

- 1. El prestador de servicios de certificación que vaya a cesar en su actividad, deberá comunicarlo a los firmantes que utilicen los certificados electrónicos que haya expedido, así como a los solicitantes de certificados expedidos a favor de personas jurídicas; y podrá transferir, con su consentimiento expreso, la gestión de los que sigan siendo válidos en la fecha en que el cese se produzca, a otro prestador de servicios de certificación que los asuma o, en caso contrario, extinguir su vigencia.
- 2. La comunicación referida en el párrafo anterior se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad e informará, en su caso, sobre las características.

ARTÍCULO 29.

- 1. Los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas avanzadas. En todo caso, corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los prestadores no serán responsables de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 30.

1. El certificado de firma electrónica avanzada provisto por una entidad certificadora podrá establecer límites en cuanto a sus posibles usos, siempre y cuando los límites sean reconocibles por tercero.

2. El proveedor de servicios de certificación quedará eximido de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso que exceda de los límites indicados en el certificado.

ARTÍCULO 31.

- **1.** El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber proporcionado al prestador de servicios de certificación, información veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado electrónico o que sean necesarios para su expedición o para la extinción o suspensión de su vigencia, cuando su inexactitud no haya podido ser detectada por el prestador de servicios de certificación;
- II. No comunicar al prestador de servicios de certificación de cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado electrónico, dentro de la jornada hábil siguiente a dicha modificación;
- **III.** No actuar con diligencia en la conservación de sus datos de creación de firma electrónica avanzada, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación;
- **IV.** No solicitar la suspensión o revocación del certificado electrónico en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de firma electrónica avanzada;
- V. Utilizar los datos de creación de firma electrónica avanzada cuando haya expirado el periodo de validez del certificado electrónico o el prestador de servicios de certificación le notifique la extinción o suspensión de su vigencia; y
- VI. Superar los límites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el prestador de servicios de certificación.
- 2. En el caso de los certificados electrónicos que recojan un poder de representación del firmante, tanto éste como la persona o entidad representada, cuando ésta tenga conocimiento de la existencia del certificado, están obligados a solicitar la revocación o suspensión de la vigencia del certificado en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 32.

- 1. El prestador de servicios de certificación tampoco será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe, si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente. Se entenderá, en particular, que el destinatario actúa de forma negligente en los siguientes casos:
- I. Cuando no compruebe las restricciones que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o el cumplimiento de esas limitaciones; o
- II. Cuando no tenga en cuenta la suspensión o pérdida de vigencia del certificado electrónico publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados, o cuando no verifique la firma electrónica avanzada.
- 2. El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe por la inexactitud de los datos que consten en el certificado electrónico, si éstos le han sido acreditados mediante documento público. En caso de que dichos datos deban figurar inscritos en un Registro Público, el prestador de servicios de certificación deberá comprobarlos en el citado Registro en el momento inmediato anterior a la expedición del certificado, pudiendo emplear, en su caso, cualquier medio de prueba.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 33.

- 1. La acreditación es el procedimiento en virtud del cual la autoridad certificadora autoriza a una persona física o moral, ya sea pública o privada, como prestador de servicios de certificación, verificando para ello que cuenta con el personal, las instalaciones, sistemas y programas informáticos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en esta Ley y convenios respectivos, permitiendo su inscripción en el registro que se señala en el artículo 24 de esta Ley.
- 2. Para ser acreditado, el prestador de servicios de certificación deberá cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:
- I. Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios, dispositivos de creación y certificación de firma electrónica;
- II. Garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos;

- **III.** Emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados;
- IV. Utilizar sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación;
- **V.** Haber contratado un seguro apropiado que respalde la responsabilidad en que pueda incurrir el prestador de servicios de certificación en los términos del artículo 29 de la Ley; y
- VI. Contar con la capacidad tecnológica necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSITIVOS DE CREACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 34.

Los dispositivos de creación de firma electrónica avanzada deben ofrecer, al menos, las siguientes garantías:

- I. Que los datos utilizados para la generación de firma electrónica avanzada puedan producirse sólo una vez y asegure razonablemente su secreto;
- II. Que exista una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de la firma electrónica avanzada no pueden ser derivados del proceso de verificación o de la propia firma electrónica avanzada;
- III. Que la firma esté protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento;
- **IV.** Que los datos de creación de firma puedan ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros; y
- V. Que el dispositivo utilizado no altere los datos o el documento que deba firmarse ni impida que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

ARTÍCULO 35.

- 1. Los dispositivos de verificación de firma electrónica avanzada garantizarán que el proceso de verificación de una firma electrónica satisfaga, al menos, los siguientes requisitos:
- I. Que los datos utilizados para verificar la firma correspondan a los datos mostrados a la persona que verifica la firma;
- II. Que la firma se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación se presente correctamente;
- **III.** Que la persona que verifica la firma electrónica pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados;
- **IV.** Que se muestren correctamente tanto la identidad del firmante o, en su caso, conste claramente la utilización de un seudónimo, como el resultado de la verificación;
- V. Que se verifiquen de forma fiable la autenticidad y la validez del documento electrónico correspondiente; v
- VI. Que pueda detectarse cualquier cambio relativo a su seguridad.
- 2. Los datos referentes a la verificación de la firma, tales como el momento en que ésta se produce o una constatación de la validez del certificado electrónico en ese momento, podrán ser almacenados por la persona que verifica la firma electrónica o por terceros de confianza.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 36.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán validez, y surtirán efectos jurídicos cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

ARTÍCULO 37.

Los efectos del certificado de firma electrónica avanzada son los siguientes:

- I. Autentificar que la firma electrónica pertenece a determinada persona; y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

ARTÍCULO 38.

Los certificados de firma electrónica avanzada deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- La expresión de que tienen esa naturaleza;
- II. El código único de identificación;
- III. Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;
- IV. La firma electrónica avanzada de la autoridad certificadora que lo expide;

- **V.** El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de firma electrónica avanzada cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;
- **VI.** En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;
- **VII.** Los datos de verificación de firma electrónica avanzada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;
- VIII. El periodo de validez del certificado de firma electrónica avanzada;
- IX. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica avanzada; y
- X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 39.

Los certificados de firma electrónica avanzada quedarán sin efecto, en los siguientes casos:

- I. Expiración de su vigencia, que nunca será superior a dos años;
- II. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- III. Pérdida, robo o inutilización por daños del soporte del certificado de firma electrónica;
- IV. Resolución judicial o administrativa;
- **V.** Fallecimiento del firmante o su representante, incapacidad superveniente, total o parcial, de cualquiera de ellos, terminación de la representación o extinción de la persona moral representada;
- VI. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado de firma electrónica avanzada;
- **VII.** Comprobación de que, al momento de su expedición, el certificado de firma electrónica avanzada no cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe; y
- VIII. Cancelación o suspensión del certificado a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 40.

- 1. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo. Tratándose de titulares de dependencias estatales, la cancelación se hará por la Contraloría Gubernamental, y de titulares de entidades estatales, la orden de cancelación la hará el titular de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación administrativa, salvo que sean coordinadas directamente por el Ejecutivo Estatal, casos en que la cancelación la hará directamente la Contraloría.
- 2. Tratándose de servidores públicos electos a un puesto de elección popular, o designados para cumplir un periodo de tiempo determinado, que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el mismo deberá ser cancelado desde el momento en que concluyó el periodo para el que fue electo o designado.

ARTÍCULO 41.

La pérdida de eficacia de los certificados de firma electrónica avanzada, en el supuesto de expiración de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca. En los demás casos, la extinción de un certificado de firma electrónica avanzada surtirá efectos desde la fecha en que la autoridad certificadora competente tenga conocimiento cierto de la causa que la origina y así lo haga constar en el registro de certificados.

ARTÍCULO 42.

- 1. Las autoridades certificadoras podrán suspender temporalmente la eficacia de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos, cuando así lo solicite el firmante o sus representados o lo ordene una autoridad competente.
- 2. Toda suspensión deberá inscribirse sin demora en el registro respectivo.

ARTÍCULO 43.

Todo certificado de firma electrónica avanzada expedido fuera del Estado de Tamaulipas, producirá los mismos efectos jurídicos que un certificado de firma electrónica expedido dentro de su territorio, si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registrar el certificado que se homologa en términos de esta Ley, en el registro de certificados de firma electrónica que al efecto lleve la autoridad certificadora correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 44.

Sin perjuicio de lo establecido por otras leyes, los titulares de certificados de firma electrónica avanzada tendrán, respecto de las autoridades certificadoras, los derechos siguientes:

- I. Expedición de constancia de la existencia y registro del certificado;
- II. Modificación de los datos y elementos de la firma cuando así convenga a su interés;
- III. Información sobre:
- a) Las características generales de los procedimientos de certificación y creación de firma electrónica, y de las demás reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y
- b) El costo de los servicios, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso:
- IV. Preservación de la confidencialidad sobre la información proporcionada;
- **V.** A conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la autoridad certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes; y
- VI. Suspensión o cancelación de su registro cuando así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 45.

Son obligaciones de los titulares de certificados de firma electrónica avanzada:

- I. Proporcionar datos veraces, completos y exactos;
- II. Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma electrónica, no compartirlos e impedir su divulgación;
- III. Solicitar la revocación de su certificado de firma electrónica cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica; y
- IV. Actualizar los datos contenidos en el certificado de firma electrónica.

CAPÍTULO OCTAVO PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 46.

- 1. El tratamiento de los datos personales que precisen los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los entes públicos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2. Para la expedición de certificados electrónicos al público, los prestadores de servicios de certificación únicamente podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimiento expreso de éstos.
- **3.** Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso del firmante.
- **4.** Los prestadores de servicios de certificación que a solicitud del firmante consignen un seudónimo en el certificado electrónico, deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47.

- 1. Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
- 2. Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, el servidor público que conozca de ellos en los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los ayuntamientos y las dependencias y entidades estatales y municipales lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN, PARTICULARES Y USUARIOS

ARTÍCULO 48.

Serán sujetos de responsabilidad los prestadores de servicio de certificación, particulares y usuarios, cuando contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ley y hagan mal uso de los documentos en cualquiera de los supuestos que contiene esta Ley, que implique la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza aplicable en el Estado.

ARTÍCULO 49.

- 1. El prestador de servicios de certificación que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, será sancionado por la Autoridad Certificadora con la suspensión hasta por un año o la cancelación de su autorización en caso de reincidencia.
- **2.** Cuando el prestador de servicios de certificación que atente contra la secrecía o la veracidad de los mensajes de datos será sancionado con la cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 50.

Las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede, se aplicarán sin perjuicio a las demás que le pudieran corresponder al prestador de servicios de certificación por la comisión de delitos o por la responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO 51.

Cuando un prestador de servicios de certificación haya sido sancionado de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la presente Ley o haya cesado el ejercicio de sus actividades, su archivo y registro quedarán temporalmente en resguardo de la Autoridad Certificadora, hasta en tanto no se determine a qué prestador de servicios de certificación le serán transferidos.

ARTÍCULO 52.

- **1.** Cuando el prestador de servicios de certificación sea suspendido de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la presente Ley, su archivo y registro le serán devueltos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya cumplido la sanción.
- **2.** En caso de cancelación de la autorización o cese de actividades, la Autoridad Certificadora transferirá de forma definitiva a otro prestador de servicios de certificación los archivos y registros.
- 3. El firmante cuyo certificado electrónico haya sido transferido a otro prestador de servicios de certificación, podrá optar entre quedarse con éste o elegir algún otro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los 60 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Contraloría Gubernamental integrará el registro de prestadores de servicios de certificación en un periodo no mayor a los 90 posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-895

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS.

LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

- **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto elevar la calidad en el Sistema Estatal de Salud mediante la implementación del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas.
- **Artículo 2.** Son sujetos regulados por esta Ley, la Secretaría de Salud, autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia, las personas físicas o morales prestadoras del servicio de *software* del Expediente Clínico Electrónico, los establecimientos y sus prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado.
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se considera al Expediente Clínico Electrónico el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados.

Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.

- **Artículo 4.** Para el acceso a la atención médica integral que presten los servicios de salud públicos, privados o de asistencia social se pedirá que se realice mediante el expediente clínico electrónico.
- **Artículo 5.** La Secretaría de Salud será la única autoridad que podrá establecer la normatividad relacionada con los requisitos a que estarán sujetas las personas para tramitar su Expediente Clínico Electrónico único para el sistema de salud de Tamaulipas.
- **Artículo 6.** El Expediente Clínico Electrónico se integrará atendiendo a las especificaciones que prescriba esta Ley en términos de su emisión, uso y protección de la información. Los establecimientos o personal médico no podrán integrar un expediente clínico distinto aun y cuando observen los mismos procedimientos para su emisión e integración.
- **Artículo 7.** La emisión, así como los servicios de manejo y consulta del uso del expediente clínico no tendrá ningún costo para los titulares.
- **Artículo 8.** La información contenida en el expediente clínico deberá ser manejada bajo los principios de discreción, profesionalismo y confidencialidad por todo el personal autorizado para su consulta y manejo, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
- **Artículo 9.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplican de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

CAPÍTULO II De los Titulares

- **Artículo 10.** Toda persona tendrá derecho a que le sea integrado un sólo expediente clínico electrónico, sin importar su condición social o que no sea derechohabiente de las instituciones de seguridad social o cuente con algún otro mecanismo de previsión social en salud.
- **Artículo 11.** La titularidad del Expediente Clínico Electrónico la tendrá la persona a la que le corresponden los datos contenidos en el mismo y podrá ejercer los derechos de consentimiento, consulta y oposición. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

- **Artículo 12.** Los pacientes deberán ser apropiadamente informados de toda la información disponible sobre su salud, a excepción de los casos que dispone esta Ley.
- **Artículo 13.** Los titulares tienen el derecho a que se respete su derecho a la privacidad y al acceso de terceros autorizados a la información que deje constancia en el expediente clínico.
- **Artículo 14.** El titular está obligado a proporcionar a los profesionales de la salud que lo estén atendiendo información verbal fidedigna sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud que tengan relación directa para la elaboración del diagnóstico. En caso de que el titular se encuentre incapacitado para informar al personal, se solicitará la intervención de sus tutores legales o terceros autorizados.

De no ser posible contactar a los tutores legales o terceros autorizados para realizar algún procedimiento necesario y urgente que estabilice los signos vitales del paciente, el médico tratante deberá determinar las posibles acciones terapéuticas que se deberán llevar a cabo, con base en protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas.

- **Artículo 15.** El paciente podrá requerir un resumen u otras constancias del Expediente Clínico Electrónico por escrito al último médico tratante, quien le hará entrega del documento de forma inmediata.
- **Artículo 16.** En caso de que el titular del Expediente Clínico Electrónico sea menor de edad, su tutor legal podrá tener acceso de consulta únicamente a los datos que se relacionen directamente con el diagnóstico final y tratamiento de su padecimiento.
- **Artículo 17.** El beneficiario del seguro o representante legal podrá proponer el cierre del Expediente Clínico Electrónico del titular en cualquier momento luego de la acreditación de su fallecimiento.
- El personal médico deberá proporcionar al beneficiario o a su representante legal un certificado que acredite la entrega en copia simple del expediente completo y sin tachaduras, así como la eliminación del expediente clínico electrónico.

CAPÍTULO III De las Autoridades

- **Artículo 18.** Para emitir, administrar y registrar el Expediente Clínico Electrónico, la Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido del mismo, sin periuicio de los requisitos mínimos que marca esta norma.
- **Artículo 19.** La Secretaría de Salud podrá hacer uso de los datos personales contenidos en el expediente clínico, respetando el principio de privacidad, únicamente con fines estadísticos y de prevención.
- Artículo 20. No se podrá revocar el acceso al expediente clínico electrónico, a menos que el titular haya fallecido.
- **Artículo 21.** Todos los establecimientos para la atención médica reconocerán el uso del Expediente Clínico Electrónico, por lo que deberán ofrecer este derecho mediante dispositivos tecnológicos apropiados para la consulta, impresión y, en su caso, modificación de la información contenida en el Expediente Clínico Electrónico.

Los profesionales de la salud, que cuenten con la licencia sanitaria respectiva y actualizada, podrán solicitar ante la Secretaría de Salud, el acceso y claves electrónicas, para poder manejar los datos contenidos en el Expediente Clínico Electrónico de los pacientes.

- **Artículo 22.** Los establecimientos para la atención médica deberán capacitar, actualizar y asesorar en forma permanente al personal operativo del servicio del Expediente Clínico Electrónico.
- **Artículo 23.** Las únicas personas autorizadas para recopilar y procesar los datos que integran el Expediente Clínico Electrónico será el personal médico tratante directo del paciente titular o la persona autorizada legalmente para ello.
- **Artículo 24.** Los demás profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de entregar la información apropiada que le haya sido requerida por el médico tratante para integrar el expediente.
- **Artículo 25.** Para el procesamiento de los datos recopilados por los profesionales de la salud, deberán garantizar la privacidad del paciente y que tengan relación directa con su afección o para realizar un mejor diagnóstico.
- **Artículo 26.** La copia simple del resumen del Expediente Clínico Electrónico que haya sido solicitado, deberá elaborarla el médico tratante del titular, especificando con claridad la información requerida, salvo en el caso señalado en el artículo 16 de esta Ley.
- **Artículo 27.** El personal médico y otras personas que estén facultadas a tener acceso al Expediente Clínico Electrónico del titular, estarán obligados a mantener la confidencialidad del mismo, salvo en los casos específicos que marque esta Ley.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos.

CAPÍTULO IV De la Interoperabilidad

Artículo 28. La Secretaría de Salud utilizará códigos o nomenclatura estandarizada para el programa informático que dará funcionamiento a la recolección de datos del Expediente Clínico Electrónico, con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos de salud federales, estatales y privados.

Artículo 29. Los datos se ingresarán utilizando un lenguaje médico estandarizado y sin abreviaturas. Como apoyo técnico a la información proporcionada se podrán ingresar también notas clínicas o formatos en imágenes digitales.

Artículo 30. El programa será estadístico informático con el que se puedan trabajar grandes bases de datos y tenga una sencilla interface para la mayoría de los análisis que le posibiliten o faciliten su acceso por parte del personal médico.

Artículo 31. La Secretaría de Salud deberá llevar un registro estatal de las personas a las que se le han emitido Expedientes Clínicos Electrónicos.

El registro estatal del Expediente Clínico Electrónico, se proporcionará a través de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y en el acto se registrarán las huellas dactilares de la persona.

Artículo 32. El programa electrónico registrará de manera automática, en cualquier tipo de consulta, la fecha de creación, la última fecha en que el documento fue modificado o consultado, así como la cédula profesional del último médico responsable de su uso.

Artículo 33. Para el acceso a la consulta de la información, el programa permitirá realizar un filtro de la información, así como su conversión a formato de lectura de forma segura y comprensible, garantizando en especial los canales y entornos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

Artículo 34. Para autenticación de usuarios al sistema será necesaria la entrada de dos llaves electrónicas proporcionadas a los profesionales de la salud.

La primera llave proporcionada al profesional médico consiste de una clave de identificación alfanumérica a su elección que autorice únicamente la entrada de la última llave que les será proporcionada a los médicos, que deberá ser entendida como un nombre de usuario que será su cédula profesional y una clave de identificación alfanumérica.

Los profesionales de la salud, exclusivamente tendrán acceso al Expediente Clínico Electrónico de los pacientes que atienden, en ese momento. No podrán accesar a varios expedientes a la vez ya que esta facultad está reservada a la Secretaría de Salud.

Artículo 35. Ningún personal del establecimiento de salud distinto al médico tratante deberá solicitar o actualizar el expediente clínico, salvo en los casos en que el paciente requiera una segunda opinión técnica o algún procedimiento especializado distinto al del médico tratante.

Artículo 36. La Secretaría de Salud de Tamaulipas, podrá suscribir convenios de colaboración, con instituciones de salud federal y privados, con objeto de articular medidas para la implementación de infraestructura tecnológica, con el fin de proporcionar el intercambio de información del expediente clínico a distancia.

Artículo 37. La Secretaría de Salud deberá diseñar e implementar el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización del Expediente Clínico Electrónico, garantizando la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica.

Artículo 38. La Secretaría de Salud deberá garantizar el uso de la lengua oficial del Estado en la relación de la consulta, uso y transmisión de la información del Expediente Clínico Electrónico, salvo en las comunidades que provean servicio médico a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 39. Las instituciones de salud que hayan intercambiado información del Expediente Clínico Electrónico serán solidariamente responsables por el uso y consulta de la información contenida.

Artículo 40. En caso de alerta sanitaria, la Secretaría de Salud deberá identificar a aquellos pacientes con síntomas similares a la epidemia para tomar las medidas de prevención necesarias.

CAPÍTULO V Del Almacenamiento y su Consulta

Artículo 41. Para almacenar el programa estadístico informático que integra el Expediente Clínico Electrónico, se utilizarán servidores de alto rendimiento, que permitan la interconexión entre las unidades de salud de todos los niveles de atención, aún y cuando no cuenten con una red de internet.

Artículo 42. No se podrá almacenar en el Expediente Clínico Electrónico alguna otra información irrelevante para el mejor entendimiento del médico tratante sobre el padecimiento del titular.

Todo Expediente Clínico Electrónico deberá incluir cronológicamente los siguientes datos generales del titular:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Tipo sanguíneo;
- d) Religión y etnia;
- e) Seguro médico público o privado;
- f) Antecedentes personales patológicos y no patológicos;
- g) Vigencia;
- h) Padecimiento actual;
- i) Síntomas declarados por el paciente;
- i) Cédula profesional del médico tratante;
- k) Exploración física completa;
- I) Signos vitales, peso y talla;
- m) Diagnóstico;
- n) Solicitud y Resultados finales de estudios auxiliares;
- o) Tratamiento empleado;
- p) Fármacos empleados;
- q) Datos de hospitalización;
- r) Uso de quirófano;
- s) Incidentes y accidentes;
- t) Solicitud de especialista;
- u) Solicitud de segunda opinión;
- v) Entrega de guardia;
- w) Nueva cita de control;
- x) Evolución del padecimiento;
- y) Asuntos clínicos pendientes; y
- z) Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las normas oficiales mexicanas en la materia.

El médico tratante podrá llenar un último campo en el Expediente Clínico Electrónico con imágenes electrónicas o bien con las notas que crea convenientes, las cuales deberán expresarse también en lenguaje técnico médico y sin abreviaturas.

Artículo 43. El médico tratante debe llenar de manera completa los campos establecidos por la Secretaría de Salud para el Expediente Clínico Electrónico, sin menoscabo de los establecidos por esta Ley, y podrá registrar los datos adicionales a los mínimos que se desee.

Artículo 44. La solicitud del resumen del Expediente Clínico Electrónico la hará el titular de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de justificar su petición y podrá autorizar a terceros para que tengan acceso al mismo.

El médico tratante podrá limitar información a terceros autorizados para beneficio del paciente en los casos que señale esta Ley y por consentimiento del titular.

Artículo 45. El médico tratante no podrá realizar la detección o diagnóstico de algún paciente sin antes haber valorado su Expediente Clínico Electrónico.

Artículo 46. A partir de un número máximo de tres autenticaciones no exitosas, el programa bloqueará la cuenta del profesional de la salud y éste deberá proceder a la renovación de sus claves electrónicas.

Artículo 47. Con el objetivo de agilizar la atención médica y mantener un control adecuado del padecimiento del paciente, ningún prestador de servicio de salud podrá brindar atención médica al mismo paciente por un único padecimiento por más de tres ocasiones continuas sin que haya sido dado de alta.

Artículo 48. Cualquier persona que haya denunciado presuntas violaciones a los derechos humanos y acuda ante las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o Comisión Estatal de Arbitraje Médico, podrá autorizar a Visitadores Generales para consultar el Expediente Clínico Electrónico.

CAPÍTULO VI De las Sanciones

Artículo 49. A quien adapte o remplace de manera dolosa datos del Expediente Clínico Electrónico se le impondrá una multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 50. Al personal médico que teniendo acceso haga lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño o acose al titular, se le removerá su cédula profesional y el acceso al sistema del Expediente Clínico Electrónico y además se le sancionará con cinco a diez años de prisión.

Artículo 51. En caso de que se compruebe el otorgamiento de información falsa por parte del paciente, que cause mala práctica médica por parte de los profesionales de la salud, se le impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 52. A la persona que ingrese al Expediente Clínico Electrónico de manera ilegal para alterar, interferir o copiar la información contenida en el mismo, se le sancionará con prisión de 1 año a 5 años de prisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor de manera gradual, quedando sujeto a la partida presupuestal asignada en el Decreto del Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo envíe al Congreso del Estado, con base en la disponibilidad financiera del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de Salud, expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de 3 meses siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de manera gradual del presente Decreto, comenzará a expedir a las personas que habitan en Tamaulipas su Expediente Clínico Electrónico, y a los profesionales de la salud sus claves de acceso al sistema.

ARTÍCULO CUARTO. En cuanto se expidan las disposiciones administrativas derivadas de esta Ley, perderán vigor las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas, siempre y cuando se haya elaborado ya el Expediente Clínico Electrónico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El Expediente Clínico Electrónico se exigirá en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social, una vez que tenga plena vigencia en todo el Estado el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Salud deberá emitir las demás reglas y sistemas de seguridad a que se sujetará el Expediente Clínico Electrónico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor de manera gradual de este Decreto, los establecimientos de salud deberán adaptar con infraestructura tecnológica necesaria para hacer uso del Expediente Clínico Electrónico.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas físicas o morales que presten el servicio del *Software* del Expediente Clínico Electrónico, deberán estar registrados ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) y cumplir con la certificación que establece la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2012.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

al Juicio Hipotecario.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	TOMO CXXXVIII	Victoria, Tam., martes 17 de septiembre de 2013.	Número 112
--	---------------	--	------------

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5054 Expediente Número 00837/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	4	EDICTO 5283 Expediente Número 00529/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	10
Sobre Información Ad-Perpetuam. EDICTO 5055 Expediente Número 759/2013, en la	4	EDICTO 5287 Expediente Número 00428/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	10
Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam.		EDICTO 5412 Expediente Número 00398/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 5056 Expediente Número 00024/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	4	EDICTO 5413 Expediente Número 00782/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 5191 Expediente Número 00232/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	4	EDICTO 5414 Expediente Número 01375/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	11
Sobre Declaración de Ausencia.		EDICTO 5415 Expediente Número 00290/2010	11
EDICTO 5263 Expediente Número 00506/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	4	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5416 Expediente Número 01275/2008	12
EDICTO 5264 Expediente Número 00143/2010	5	relativo al Juicio Hipotecario.	
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5265 Expediente Número 01302/2010	5	EDICTO 5417 Expediente Número 262/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	12
relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5418 Expediente Número 00499/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 5266 Expediente Número 00280/2011, relativo a Juicio Hipotecario.		EDICTO 5419 Expediente Número 01408/2010,	13
EDICTO 5267 Expediente Número 01030/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	6	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5420 Expediente Número 00129/2011	13
EDICTO 5268 Expediente Número 707/2009, relativo	6	relativo al Juicio Hipotecario.	
al Juicio Hipotecario.	_	EDICTO 5421 Expediente Número 00340/2012	14
EDICTO 5269 Expediente Número 651/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	7	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5422 Expediente Número 00514/2011	14
EDICTO 5272 Expediente Número 00255/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	7	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5423 Expediente Número 00622/2008,	14
EDICTO 5274 Expediente Número 01551/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	7	relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5275 Expediente Número 1182/2010,	8	EDICTO 5424 Expediente Número 294/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
relativo al Juicio Hipotecario.		EDICTO 5425 Expediente Número 0678/2011 relativo	15
EDICTO 5276 Expediente Número 01149/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	8	al Juicio Hipotecario. EDICTO 5426 Expediente Número 00329/2009,	16
EDICTO 5277 Expediente Número 00343/2012	8	relativo al Juicio Hipotecario.	46
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5279 Expediente Número 01932/2010	9	EDICTO 5427 Expediente Número 00646/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	16
relativo al Juicio Hipotecario.		EDICTO 5428 Expediente Número 00654/2011	16
EDICTO 5280 Expediente Número 00908/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5429 Expediente Número 00306/2009	17
EDICTO 5281 Expediente Número 00805/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	9	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5430 Expediente Número 00443/2011,	17
EDICTO 5282 Expediente Número 1570/2010 relativo	10	relativo al Juicio Hipotecario.	
		CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGU	IFNTF

relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.

	Pág.		Pág.
EDICTO 5431 Expediente Número 282/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 5463 Expediente Número 00891/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27
EDICTO 5432 Expediente Número 00881/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5464 Expediente Número 00803/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27
EDICTO 5433 Expediente Número 17/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5465 Expediente Número 00678/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 5434 Expediente Número 790/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5466 Expediente Número 00601/2013, Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 5435 Expediente Número 1283/2008, relativo	19	EDICTO 5467 Expediente Número 01557/2012, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	28
al Juicio Hipotecario. EDICTO 5436 Expediente Número 84/2007, relativo al	19	EDICTO 5468 Expediente Número 00637/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29
Juicio Hipotecario. EDICTO 5437 Expediente Número 00944/2010, de	20	EDICTO 5469 Expediente Número 00178/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29
este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5438 Expediente Número 0793/2009, relativo	20	EDICTO 5470 Expediente Número 474/2013, relativo a las Medidas Provisionales.	29
al Juicio Sumario Hipotecario. EDICTO 5439 Expediente Número 00028/2011,	20	EDICTO 5471 Expediente Número 00506/2012 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	29
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. EDICTO 5440 Expediente Número 00648/2009,	21	sobre Declaración de Ausencia.	20
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5441 Expediente Número 01440/2012,	21	EDICTO 5472 Expediente Número 645/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	30
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5442 Expediente Número 00118/2008,	22	EDICTO 5473 Expediente Número 00210/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	31
relativo al Juicio Especial Hipotecario. EDICTO 5443 Expediente Número 01179/2012,	22	EDICTO 5474 Expediente Número 00212/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	32
relativo al Juicio Especial Hipotecario.	-	EDICTO 5475 Expediente Número 000883/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	33
EDICTO 5444 Expediente Número 00683/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	22	EDICTO 5476 Expediente Número 00077/2013, relativo	34
EDICTO 5445 Expediente Número 969/2008, deducido del Juicio Ordinario Civil.	23	al Juicio Sumario Civil Sobre Pensión Alimenticia. EDICTO 5477 Expediente Número 00393/2012	34
EDICTO 5446 Expediente Número 01260/2011,	23	relativo al Juicio Hipotecario.	24
relativo a Juicio Hipotecario. EDICTO 5447 Expediente Número 00570/2009,	24	EDICTO 5478 Expediente Número 00129/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	34
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5448 Expediente Número 466/2007,	24	EDICTO 5479 Expediente Número 00133/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	35
deducido del Juicio Especial Hipotecario.		EDICTO 5480 Expediente Número 306/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	35
EDICTO 5449 Expediente Número 00100/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 5481 Expediente Número 363/2013 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	36
EDICTO 5450 Expediente Número 01412/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 5482 Expediente Número 00111/2013,	36
EDICTO 5451 Expediente Número 00910/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25	relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. EDICTO 5483 Expediente Número 00190/2011,	36
EDICTO 5452 Expediente Número 900/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 5484 Expediente Número 00275/2011,	38
EDICTO 5453 Expediente Número 00541/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25	relativo al Juicio Hipotecario.	
EDICTO 5454 Expediente Número 672/2013; relativo	25	EDICTO 5485 Expediente Número 992/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	39
al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 5455 Expediente Número 00995/2013,	26	EDICTO 5486 Expediente Número 00148/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	40
relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 5456 Expediente Número 00901/2013,	26	EDICTO 5487 Expediente Número 00289/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	40
relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 5457 Expediente Número 00727/2013,	26	EDICTO 5488 Expediente Número 00077/2013,	41
relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.		relativo al Juicio Especial Hipotecario. EDICTO 5489 Expediente Número 84/2013 relativo al	42
EDICTO 5458 Expediente Número 00613/2013, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	26	Juicio Hipotecario. EDICTO 5490 Expediente Número 485/2013, relativo	42
EDICTO 5459 Expediente Número 00808/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26	al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	
EDICTO 5460 Expediente Número 00217/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27	EDICTO 5491 Expediente Número 718/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	43
EDICTO 5461 Expediente Número 00573/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27	EDICTO 5492 Expediente Número 54/2010, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil.	43
EDICTO 5462 Expediente Número 00890/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27	CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGU	IENTE

	Pag
EDICTO 5493 Expediente Número 380/2013 relativo a	43
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5494 Expediente Número 386/2013 relativo a	43
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5495 Expediente Número 389/2013 relativo a	44
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5496 Expediente Número 390/2013 relativo a	44
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5497 Expediente Número 387/2013 relativo a	44
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5498 Expediente Número 383/2013 relativo a	44
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5499 Expediente Número 378/2013 relativo a	45
las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre	
Información Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5500 Expediente Civil Número 00037/2013	45
relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	7
EDICTO 5501 Estado de Posición Financiera de	46
	46
Restaurante y Bar LA y S.A. de C.V.	
EDICTO 5502 Balance General de Mendelev	47
Tecnologías S.A. de C.V.	
EDICTO 5059 Aviso de Fusión entre Llantas y Servicio	48
Salinas de Rio Bravo, S.A. y Llantas y Servicio Salinas de	
Reynosa, S.A.	

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00837/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble ubicado en este municipio de Victoria, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1-00-00 hectárea, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 165.71 metros, con terrenos de propiedad del compareciente Dámaso Anaya Guerrero y copropietarios; AL SUR: en 169.20 metros y colindando con el señor Felipe Arredondo Hernández; AL ESTE en: 15.24 metros con la colonia Caminera; y, AL OESTE en: 116.00 metros con el señor Humberto Fernández D.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad, se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación del presente.

Cd., Victoria, Tam., a 13 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5054.- Agosto 27, Septiembre 5 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número promoviendo SILVIA IDALIA MARTÍNEZ, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar el dominio y la usucapión o prescripción adquisitiva, un bien inmueble urbano un bien inmueble urbano ubicado en calle Puerto de Veracruz, Esquina con calle Diez Ceros y Libramientos de Tránsito Pesado (hoy Boulevard Fidel Velázquez) identificado como lote 21, manzana 38 de la colonia Horacio Terán, el cual cuenta con una superficie de 227.82 m2, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.66 M.L., con lote 20 propiedad del Lic. Manuel Corcuera; AL SUR en 10.14 M.L., con Calleión Diez Ceros: AL ESTE en 15.94 M.L., con Libramiento de Tránsito Pesado (hoy Boulevard Fidel Velázquez Sánchez) y AL OESTE en 14.64 M.L. con calle Puerto de Veracruz; por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado v en otro de mayor circulación de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal de esta localidad, por (3) TRES VECES consecutivas de diez en diez días.- Se expide el presente a 18 (dieciocho) días del mes de julio de dos mil trece (2013).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 13 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5055.- Agosto 27, Septiembre 5 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (03) tres de junio del año dos mil trece (2013), ordenó radicar el Expediente Número 00024/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por NORMA ALICIA MARTÍNEZ MENDEZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en Ejido Brownsville de Xicoténcatl, Tamaulipas, con una superficie de 572.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, siguientes: AL NORTE: 25.00 metros lineales con MA. DEL ROSARIO SALAS MARTÍNEZ, AL SUR en 24.70 metros lineales con ELOÍSA CANO GALAVIZ; AL ESTE, en 23.15 metros lineales con calle Guadalupe Victoria; AL OESTE en 22.90 metros lineales con callejón; controlado con la Clave Catastral 39-01-11-002-068; ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, de este municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de julio de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos de lo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5056.- Agosto 27, Septiembre 5 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. REYNALDO PÉREZ GARCÍA. DOMICILIO IGNORADO.

La Titular de este Juzgado, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de agosto del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00232/2013, promovido por MARISA DE LA GARZA OLIVAREZ, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia en relación a su persona, en virtud de que por el dicho de la parte promovente se encuentra ausente desde el día 27 de diciembre de 2011.

Y por este edicto que se publicará por DOS VECES, por el intervalo de quince días en el periódico de mayor circulación de la región, se le cita efecto de que comparezca a este Tribunal, dentro del término no menor de un mes y no mayor de tres meses, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, a partir de la última publicación ordenada en autos.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a 16 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

5191.- Septiembre 3 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros. Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00506/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C. V. en contra de GABRIEL VÁZQUEZ RIVAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Antillas número 260 del Fraccionamiento Villa Las Torres de esta ciudad edificada sobre el lote 30 de la manzana 28, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 55.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 06.00 mts con calle Antillas, AL SUR, en 06.00 mts con lote número 45, AL ESTE, en 16.00 mts con lote número 31, AL OESTE, en 16.00 mts con lote número 29.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 27688 del municipio de Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 20 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5263.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros. Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00143/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE CV, en contra de SANTA RITA DE ACASIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO HUERTA COLLAZO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en

primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Rosa, número 33, del Fraccionamiento Los Encinos II de esta ciudad, edificada sobre el lote 19-A de la manzana 2, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con el lote 4, AL SUR, en 7.00 mts con calle Rosa, AL ESTE, en 15.00 mts con el lote 19; y AL OESTE, en 15.00 mts con el lote 20.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 35941, Legajo 719 de fecha 23 de agosto del 2000 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$207,681.31

(DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$138,454.20 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 20 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5264.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01302/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de LUDIM CASTRO PERALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Paseo Chabacano número 29 del Fraccionamiento Paseo Residencial de esta ciudad, edificada sobre el lote 29 de la manzana 1, con superficie de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.00 mts con lote veintiocho, AL SUR, en 17.00 mts con lote treinta, AL ESTE, en 6.00 mts con propiedad privada, AL OESTE, en 6.00 mts con calle Paseo Chabacano.-Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 19029, Legajo 381 de fecha 27 de mayo de 1997 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$170,800.00 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$113,866.66 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 20 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5265.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha once de julio de dos mil trece, dictado en autos del Expediente Número 00280/2011, relativo a Juicio Hipotecario promovido por el Lic. José Javier Marín Perales, apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los C.C. HÉCTOR ANTONIO CAMACHO DE LA CRUZ Y ESTELA IZETA RÍOS DE CAMACHO, se ordenó

sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Predio urbano sin construcción identificado como lote 15-B, Fraccionamiento Residencial Bugambilias, nomenclatura oficial es retorno calle Siete número ciento veintiocho, colonia Esfuerzo Nacional del municipio de Madero, Tamaulipas, teniendo dicho predio una superficie de noventa y dos metros cuarenta decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.40 metros, con lote 16-A; AL SUR 13.00 metros, con lote 15-A; AL ESTE 7.00 metros, con retorno calle Siete y AL OESTE 7.00 metros, con canal pluvial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 84532, Legajo 1691, de fecha (21) veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, de la ciudad de Madero, Tamaulipas.- Datos de hipoteca: Sección II, Número 66609, Legajo 1333, de fecha (21) veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, de la ciudad de Madero, Tamaulipas.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, Oficina Fiscal de ciudad Madero, Tamaulipas y los Estrados de este Juzgado en días hábiles, y para el Periódico El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primer almoneda; audiencia que tendrá verificativo el día (19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 22 de agosto de 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5266.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 23 de agosto de 2013

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01030/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado JORGE RÍOS VARGAS en contra de MIRNA GUADALUPE RETA RAMÍREZ, JOSÉ ADÁN VÁZQUEZ LUNA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Independencia, identificado como lote 21, manzana 2, colonia Ampliación Las Palmas de esta ciudad, con una superficie de 177.44 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 16.20 metros con lote 19; AL SUR en 16.45 metros con calle Independencia; AL ESTE en 10.50 metros con calle 21, y AL OESTE en 11.15 metros con lote 22, inscrito en el Instituto Registral y Catastral como Finca Número 6965 en el municipio de Victoria, con un valor comercial de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días consecutivas, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5267.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece (2013), dictado en el Expediente Número 707/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovido y continuado por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en contra de JORGE DIMITROV GUTIÉRREZ MEJÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Finca N° 62650 municipio: Victoria, tipo de inmueble: terreno urbano; localización: manzana 6, lote 8, Fraccionamiento Las Palomas, superficie: 120.02 metros cuadrados; Referencia Catastral: 1-01-17-112-008; medidas y colindancias: AL NORTE: 7.06 metros con calle Paloma Guilota: AL ESTE: 17.00 metros con lote 9; AL SUR: 7.06 metros con lote 41, AL OESTE: 17.00 metros con lote 7; Clave Catastral 1-01-17-112-008: de fecha 26 de julio de 2012, con un valor comercial de: \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de, los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el 20% veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS ONCE HORAS (11:00 HRS), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5268.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria. Tamaulipas, ordenó sacar a remate en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente 651/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Manuel Corcuera Canseco en carácter de apoderado general de la empresa CERVEZAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., en contra de ELIUD ALEJANDRO SANDOVAL QUINTERO, MAURO ÁLVAREZ LARA, FIDELFA VÁZQUEZ VILLANUEVA.

Consistente en: un predio urbano ubicado en esta ciudad, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote 46, de la manzana 16, de la colonia Satélite de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 8.00 metros con lote número 13; AL SUR, en: 8.00 metros, con calle Osa Menor; AL ESTE, en: 18.00 metros con lote número 45; y, AL OESTE en: 18,00 metros, con lote número 47; inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos .de registro: Sección I, Número 36669, Legajo 722, municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 2 de mayo

Para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta ciudad, convocando a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), así mismo se hace la aclaración de que aquel que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5269.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de julio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00255/2012, promovido por inicialmente por la Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez y continuado por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JULIO CASTILLO PALOMO, el Titular de este Juzgado Norberto Cisneros Maravilla, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el número 108, lote 11, manzana 07, de la calle Houston, sobre el cual se encuentra construida, dicho predio tiene una superficie de 90.00 m2 noventa metros cuadrados de terreno y una superficie de 44.21 M2 cuarenta y uno punto veintiún metros cuadrados de construcción y que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 ML (seis metros lineales), con calle Houston, AL SUR: en 6.00 ML (seis metros lineales), con lote 20, AL ESTE: en 15.00 ML (quince metros lineales) con lote 12, AL OESTE: en 15.00 ML (quince metros lineales), con lote 10.- El cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en Sección Primera, Número 11231, Legajo 2-225, de fecha 06 de diciembre del 2004, en Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 140493, de fecha 15 de abril de 2013, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.-Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de julio de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. NORBERTO CISNEROS MARAVILLA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5272.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de agosto del (2013) dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01551/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROCÍO ALMA ALMORA VARGAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Girasol, número 35, lote 19, manzana 8, del Fraccionamiento "Los Encinos II", con superficie de construcción de 63.08 m2, y superficie privativa de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: en 7.00 metros con lote 4-A, AL SUR: en 7.00 metros con calle Girasol, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 18-A, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 19 A.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 2913, Legajo 3-059, de fecha veintidós de junio de dos mil uno, así como en la Finca Número 92273 de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$236,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por ambos peritos en la junta de peritos el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de agosto de 2013.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

5274.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 1182/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GENOVEVA ANGUIANO AYALA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Valle de México, número 60, del Fraccionamiento "Valle Real" edificada sobre el lote 27 de la manzana 40, con superficie de terreno de 95.55 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOTE: en 13.65 mts, con terreno de la vivienda 62, AL SUR: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 58, AL ESTE: en 7.00 metros con calle Valle de México, AL OESTE: en 7.00 metros con área verde.-El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 4132, Legajo 3-083 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$251,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de agosto de 2013.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

5275.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de julio del año en curso, dictado en el Expediente Número 01149/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Lic. Jorge Eduardo Gallardo

González, apoderado legal del INFONAVIT, continuado por el Lic. Ángel Alberto Flores Ramos en contra de OMAR RIVERA BÁEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Profesionistas, número 7013, lote 16, manzana 9, Fraccionamiento Solidaridad en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Profesionistas, AL SUR: 6.00 metros con lote 26 de la misma manzana, AL ESTE: 20.75 metros con lote 17 de la misma manzana y AL OESTE 20.75 metros con lote 15 de la misma manzana y con in valor de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en es, ciudad, por dos veces dentro de SIETE en SIETE días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5276.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros. Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00343/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de SERGIO ADRIÁN HINOJOSA SAUCEDA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Gilberto Rocha Pérez, número 37 del Fraccionamiento Los Presidentes de esta ciudad edificada sobre el lote 9-A de la manzana 45, con superficie de terreno de 108.00 m2 y superficie de construcción de 36.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lotes 9 y 10, AL SUR, en 6.00 mts con calle Gilberto Rocha Pérez, AL ESTE, en 18.00 mts con lote 10-A, AL OESTE, en 18.00 mts con lote 8 A.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 1433, Legajo 3-029 de fecha 30 de enero de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MIN), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma

como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5277.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01932/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de ROSALINO ASUNCIÓN MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Gilberto Rocha Pérez número 12, del Fraccionamiento "Los Presidentes" edificada sobre el lote 6 de la manzana 30, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 36.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Gilberto Rocha Pérez, AL SUR, en 6.00 mts con limite, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 7, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 5.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5064, Legajo 3-102 de fecha 20 de abril de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$147,700.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$98,466.66 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5279.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00908/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de FELICITAS RUBIO GUDIÑO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Profesora Cristina García Vega, número 19 del Fraccionamiento Martha Rita Prince Aguilera edificada sobre el lote 50 de la manzana 31, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 34.89 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote número 9, AL SUR, en 7.00 mts con calle Profesora Cristina García Vega, AL ESTE, en 15.00

mts con lote número 49, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 51.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 765, Legajo 3-016 de fecha 22 de enero de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$178,170.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$118,780.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MIN.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5280.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00805/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de MÁYELA CORONADO GONZÁLEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Dunas número 60 del Fraccionamiento Brisas del Valle de esta ciudad edificada sobre el lote 20 de la manzana 5, con superficie de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.48 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote número 19, AL SUR, en 14.00 mts con lote número 21, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Dunas.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 7906, Legajo 3-159 de fecha 24 de octubre de 2006 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en, el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$180,215.40 (CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 40/100 MN), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$120,143.60 (CIENTO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5281.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de junio del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 1570/2010 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL ROSARIO ALDAY ZUMAYA Y JUAN MANUEL GARCIA CÁRDENAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"....casa-habitacional marcada con el número 36 de la calle Líbano del Fraccionamiento Valle de Casablanca III de esta ciudad, con superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno, y de 51.22 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Líbano, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 41, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 02, AL OESTE: en 15.00 metros con calle Arabia.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con Titulo inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 4840, Legajo 3-097 de fecha 02 de julio del 2000, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$243,300,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 165 de agosto de 2013.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

5282.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de julio del año en curso, dictado en el Expediente Número 00529/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Lic. Jorge Eduardo Gallardo González, apoderado legal del INFONAVIT, continuado por el Lic. Ángel Alberto Flores Ramos en contra de ARTURO RODRÍGUEZ BARRERA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Avenida Río del Carmen número 71, lote 7, manzana 5, Fraccionamiento El Campanario en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 metros con lote 6; AL SUR: 16.70 metros con lote 08; AL ORIENTE: 6.30 metros con lote 24; y AL PONIENTE: 6.50 metros con Avenida Río del

Carmen; y con un valor de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circular en esta ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorera General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5283.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00428/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de ELENO HERNÁNDEZ SEGURA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Valle de México, número 54, del Fraccionamiento Valle Real de esta ciudad, edificada sobre el lote 24 de la manzana 40, con superficie de terreno de 95.5500 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.650 mts con terreno de la vivienda 56, AL SUR, en 13.655 mts con terreno de la vivienda 52, AL ESTE, en 7.00 mts con calle Valle de México, AL OESTE, en 7.00 mts con área verde.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 93936 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$166,666,66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5287.- Septiembre 10 y 17.-2v2.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00398/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARLOS ENRIQUE MAYA SOSA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Saint Tomas número 125, del Fraccionamiento "Villas Las Torres" edificada sobre el lote 8 de la manzana 38, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 55.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote número 32, AL SUR, en 6.00 mts con calle Saint Tomas, AL ESTE, en 17.50 mts con lote número 7, AL OESTE, en 17.50 mts con lote número 9.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 1604, Legajo 3-033 de fecha 26 de abril de 2001 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$171,500.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$114,333.33 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5412.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00782/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARTIN FLORES LUCIO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Privada Ofelia Gutiérrez de Salazar número 11, del Fraccionamiento "Unidad Habitacional Los Ébanos" edificada sobre el lote 38-A de la manzana 25, con superficie de terreno de 70.20 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.00 mts con lote 38, AL SUR, en 17.00 mts con lote 99, AL ESTE, en 4.60 mts con lote 33, AL OESTE, en 4.60 mts con Privada Ofelia Gutiérrez de S.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 124299 Legajo 2486 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado

y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$158,155.67 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$105,437.11 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE

H. Matamoros, Tamps., a 04 de septiembre de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5413.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01375/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de JULIO CESAR CRUZ MENDOZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Juan Carlos I número 101-A, del Fraccionamiento "Villa Española" edificada sobre el lote 40 de la manzana 5, con superficie de terreno de 52.50 m2, y superficie de construcción 56.00 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 3.50 mts con lote número 1-B, AL SUR, en 3.50 mts con calle Juan Carlos I, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 40-B, AL OESTE, en 15.00 mts con límite del fraccionamiento.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 132915, Legajo 2659 de fecha 16 de diciembre de 1996 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$138,817.94 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 94/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$92,545.29 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5414.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00290/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de ROSA MARÍA LOREDO BALDERAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Querubines, número 14-A, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 15 de la manzana 4, con superficie de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Querubines, AL SUR, en 6.00 mts con lote 27, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 16, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 14.-El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 108018, Legajo 2161, de fecha 14 de mayo de 1996 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$131,478.43 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$87,652.28 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 05 de septiembre de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5415.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01275/2008 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LAURENCIA CARMONA PINEDA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Lambda Electrónica, número 202, del Fraccionamiento Industria Maquiladora de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas., edificada sobre el lote 10 de la manzana 5, con superficie privativa de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.00 mts con lote 9, AL SUR, en 17.00 mts con lote 11, AL ESTE, en 6.00 mts con límite del fraccionamiento, AL OESTE, en 6.00 mts con calle Lambda Electrónica.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 95745, Legajo 1415 de fecha 24 de enero de 1996 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito

de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 21 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5416.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil trece (2013), dictado en el Expediente Número 262/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. Adrián Lara Hernández, con el carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROLDAN RADAMÉS LOZANO OROZCO Y SANDRA IVÓN GONZÁLEZ BUSTILLOS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: casa-habitación marcada con el número 608, ubicada en calle Profesor Raúl García García del Fraccionamiento Santa María, lote 21, manzana 1, con superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados y 50.73 m2 (cincuenta metros setenta y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 20; AL SUR en 20.00 metros con lote 22; AL ORIENTE, en 06.00 con calle Profesor Raúl García García y AL PONIENTE: en 06.00 metros con lote 23; inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 1261, Legajo 4-026, de fecha 12 de marzo de 2002, del municipio de Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) para que tenga verificativo diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tamaulipas, a 16 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5417.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00499/2011, promovido por el Lic. Amado Lince Campos, apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de los C.C. SILVIA RIVERA RODRÍGUEZ Y JUAN GONZÁLEZ CERVANTES, el Titular de este Juzgado Norberto Cisneros Maravilla, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 22, manzana 4, ubicada en calle Querétaro, número 4, casa B1, condominio 20, del Fraccionamiento Hacienda los Muros, de esta ciudad, con una superficie de 58.00 m2 (cincuenta y ocho metros cuadrados) de construcción y 71.50 m2 (setenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados), de terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.50 M.L. con lote 20; AL SUR: en 6.50 M.L. con calle Querétaro; AL ORIENTE: en 11.00 M.L. con lote 23; AL PONIENTE: en 11.00 M.L., con lote 21.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Inscripción 1a, de la Finca Número 19453, de fecha 25 de marzo del 2009, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5418.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01408/2010, promovido por el Lic. Amado Lince Campos, apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., en contra del C. MARTHA MELISSA NÚÑEZ RODRÍGUEZ Y EDGAR FRANCISCO MARTÍNEZ ROMERO, el Titular de este Juzgado Norberto Cisneros Maravilla, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 36 de la manzana 15, ubicado en calle Retorno Dinamarca número 114, en el Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes de esta ciudad, con una superficie de construcción de 51.00 (cincuenta y uno punto cero cero) metros cuadrados, sobre una superficie de terreno de 183.157 (ciento ochenta y tres punto ciento cincuenta y siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 (catorce punto cero cero), metros con el lote 35 (treinta y cinco). AL SUR: en 18.681 (dieciocho punto seiscientos ochenta y un) metros con el lote 37 (treinta y siete), AL ESTE: en 6.90 (seis punto noventa metros con la calle Retorno Dinamarca, AL OESTE: en 19.268 (diecinueve punto doscientos sesenta y ocho metros con terreno particular, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del inmueble de esta ciudad, en la Inscripción 1a. de la Finca No. 87677, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 10 de diciembre de 2009.- Anteriormente Sección I, No. 6937, Legajo 2139, de fecha 22 de junio de 2005.- Actualmente Finca Número 87677, de fecha 04 de julio de 2013, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que se toma como referencia el avalúo con el precio más alto fijado por los peritos al inmueble objeto de remate, dejando insubsistente la discrepancia que existe en los dictámenes rendidos por los peritos designados en autos el cual se fijó en la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. NORBERTO CISNEROS MARAVILLA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5419.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00129/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de OLGA HERNÁNDEZ GUEVARA Y JESÚS IPIÑA RUIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Privada Puerto San Carlos con Número Oficial 18, casa número 43 Tipo B1 del Fraccionamiento Hacienda Los Portales de esta ciudad, con superficie de terreno de 71.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 11.00 mts con lote número 42, AL SUR, en 11.00 mts con lote número 44, AL ESTE, en 6.50 mts con lote 9 del condominio 6, AL OESTE, en 6.50 mts con calle Privada Puerto San Carlos.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5223, Legajo 3-105 de fecha 19 de septiembre de 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5420.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00340/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de AURORA MASCORRO CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Porfirio Díaz número 158 del Fraccionamiento La Cima III de esta ciudad edificada sobre el lote 29, con superficie de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.072 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.000 mts con lote número 28, AL SUR, en 14.000 mts con lote número 30, AL ESTE, en 6.500 mts con propiedad privada, AL OESTE, en 6.500 mts con calle Porfirio Díaz.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 2863, Legajo 3-058 de fecha 07 de abril de 2005 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$113,333.33 (CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTAS Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5421.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00514/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de MARIO ALBERTO ROCHA MACEDA Y DELFINA LÓPEZ ÁLVAREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Jazmín número 14 del Fraccionamiento Los Encinos de esta ciudad, edificada sobre el lote 14 de la manzana 8, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Jazmín, AL SUR, en 7.00 mts con lote número 7, AL ESTE, en 15.00 mts con vivienda número 16, AL OESTE, en 15.00 mts con vivienda número 12.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 7125, Legajo 143 de fecha 11 de febrero de 2000 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual se toma como precio para el remate por ser literalmente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5422.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 13 de agosto de 2013

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00622/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández en contra de los C.C. MARÍA LUISA VÁZQUEZ ZAMUDIO Y VÍCTOR ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA CRUZ se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble terreno urbano, localización calle Resplandor, lote 2, manzana 10, colonia Conjunto Habitacional Vista Azul, superficie 90.00 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con lote número uno, AL SUR, 15.00 metros con lote número tres, AL ORIENTE 6.00 metros con lote número diecisiete AL PONIENTE en 6.00 metros con calle Resplandor, Clave Catastral 01-01-15-669-019 (5), misma que se encuentra identificado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado Bajo la Finca Número 29783 municipio de Victoria.- Con un

valor comercial de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días consecutivas, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento que sirva de base para el remate del bien inmueble; mostrando al efecto el certificado correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado con la respectiva rebaja del 20% de la transacción; se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5423.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 294/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano JOSÉ TUDON MEDINA, en contra de DOLORES BELUETA ARIAS, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye urbano identificado como lote número 07 de la manzana 36 zona 03 de la colonia Ampliación El Gonzaleño en ciudad Camargo, Tamaulipas, compuesto con una superficie del 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados), que se delimitan bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros con lote número 18; AL SUROESTE: en 12.00 metros en calle Monte de Chapulín; y AL NOROESTE: en 25.00 metros con lote número 08 y según manifiesto de propiedad urbano: AL NORTE: en 12.00 metros con lote número 18; AL SUR: en 12.00 metros con calle Monte de Chapulín, AL ESTE: en 25.00 metros con lote número 06 y AL OESTE: en 25.00 metros con lote número 08,y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$79,959.32 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$53,306.21 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$10,661.24 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá

de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedarán a la vista de los mismos, en la secretaria de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216 A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.

INSERTO

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintiocho de agosto del dos mil trece.- Visto los autos del Expediente 294/2010 y en especial al auto de fecha veinte de agosto del dos mil trece, se tiene aclarando que el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en el municipio de Camargo Tamaulipas, por lo tanto as publicaciones deberán hacerse en las oficinas correspondientes a dicho municipio agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 40, 105 y 241 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da.- Doy Fe.-Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Miguel Alemán, Tamaulipas; a 21 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

5424.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 0678/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de EVARISTO ORTIZ BALTAZAR, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Gilberto Rocha Pérez, número 68, del Fraccionamiento Los Presidentes de esta ciudad edificada sobre el lote 34 de la manzana 30, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 36.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Gilberto Rocha Pérez, AL SUR, en 6.00 mts con limite, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 35, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 35, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 7421, Legajo 3-149 de fecha 07 de junio de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad

que cubra las dos terceras partes de la suma de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de \$109,333.33 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 29 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5425.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00329/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. VENANCIO QUIROZ VIVERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 17 manzana 7. calle Tuxtla Gutiérrez número 34, condominio 19 del Fraccionamiento Hacienda los Muros II de esta ciudad, con una superficie de 78 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 12 .00 m con lote 18; AL SUR en 12,00 m con lote 16; AL oriente en 6.50 m con propiedad privada; y AL PONIENTE en 6.50 m con calle Tuxtla Gutiérrez.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca 137627 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los CC, VENANCIO QUIROZ VIVEROS. EVA MARÍA LÓPEZ SAN GABRIEL: para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS DOCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$268,000.00 (DOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$53,600.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del año 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.-Rúbrica.

5426.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00646/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ VILLAPANDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Libertadores, número 18, casa 40, del lote 40, de la manzana 17, Condominio 4, del Fraccionamiento "Hacienda la Cima Fase II", con superficie de terreno de 97.50 m2 y superficie de construcción de 50.52 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 39, AL SUR, en 15.00 mts con lote 41, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Libertadores, AL OESTE, en 6.50 mts con lote 16.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4932, Legajo 3-099 de fecha 8 de junio de 2005; y con Número de Finca 87410 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de Siete en Siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de (CIENTO TREINTA \$139,333.33 Υ NUEVE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 03 de septiembre de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5427.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00654/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Nancy Lissette Lara Fuentes en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ LUIS AGUILAR FLORES Y NOEMÍ CARRILLO MUÑOZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Loma Hermosa, número 31, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el lote 35 de la manzana 12, con superficie de terreno de 105.00 m2 y con una superficie de construcción de 52.16 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- en 15.00 metros con lote número 36, AL SUR:- en 15.00 metros con lote número 34, AL ESTE:- en 07.00 metros con lote número 02, AL OESTE:- en 07.00 metros con calle Loma Hermosa.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la

Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 7277, Legajo 3-146 de fecha cinco de junio del año dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 94760 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil trece."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5428.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiuno del mes de junio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00306/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ ALFREDO ALEMÁN ESPARZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: manzana 62, lote 21, de la calle San Pablo, número 1040, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sector Sur, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 142306, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del año 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.-Rúbrica.

5429.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00443/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Nancy Lissette Lara Fuentes, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GREGORIO FRANCISCO CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Lote número 30, manzana número 30, con Número Oficial 60, de la calle Gilberto Rocha Pérez, del Fraccionamiento "Los Presidentes", de este municipio, con superficie de terreno de 90.00 m2, y superficie de construcción de 36.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Gilberto Rocha Pérez, AL SUR: en 6.00 metros con limite, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 31, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 29.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 7405, Legajo 3-149, de fecha siete de junio de dos mil siete, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 94724 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras parte de la suma de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5430.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 282/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Francisco Javier Ayala Castillo, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CONSUELO OLIVARES SOLÍS, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Inmueble fijado como garantía dentro de este Juicio, ubicado en calle Cedro No. 21, Lte.-6, Mz. 36, Conjunto Habitacional "Arboledas" de Altamira, Tamaulipas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 7.00 m, con calle Cedro, AL SUR.- en 7.00 m, con lote 24, AL ORIENTE.en 15.00 m con lote 6-A, AL PONIENTE.- en 15.00 m, con lote \$219,000.00 5-A, valor pericial de (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, Nº 9951, Legajo 6-200, de fecha 13/12/2002, del municipio de Altamira, Tamaulipas, y con datos de Hipoteca; Sección Segunda, Número 4842, Legajo 6-097, de fecha 13/12/2002, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-Es dado el presente edicto el día seis de agosto del año dos mil trece; en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5431.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 00881/2007, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Samuel Hernández Cruz, en su carácter de apoderado general para pelitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. OMAR ALFONSO CRUZ BECERRA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Terreno urbano vivienda 27, manzana 2, Condominio 10, Conjunto Habitacional Villas de Altamira en Altamira, Tamaulipas, identificada como Finca Número 22733 del municipio de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 11.08 metros con vivienda 28 del mismo condominio, AL SUR.- 11.08 metros con vivienda 26 mismo condominio, AL ESTE.- 4.35 metros con condominios 11 y 14 misma manzana, AL OESTE.- 4.35 metros con área común del mismo condominio, con superfície de construcción de 35.32 m2, y superfície de terreno de 48.20 m2.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No 7795, Legajo 6-156, de fecha 14 de septiembre de 2004, del municipio de Altamira Tamaulipas.-Valor pericial de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Es dado el presente edicto el día 09 de agosto de 2013 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5432.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 17/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MARTIMIANA MORALES MORALES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado consistente en:

Vivienda 3, del módulo 14, número 127-B, planta alta, del condominio Albatros II, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 46.20 metros cuadrados y las siguientes medidas: AL NORTE.- en 3.15 metros con su propia fachada y 2.925 metros con área común número 4, AL SUR.- en 3.66 y 2.415 metros, con su propia fachada, AL ESTE; en 1.35 metros, con su propia fachada, AL OESTE.- en 8.70 metros con su propia fachada, 6.15 metros con vivienda número 4 y 1.20 metros con área común número 4, dicha vivienda le corresponde un (1.562%) de indiviso sobre las panes comunes del régimen, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección Primera con el Número 72443, Legajo 1449, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 21 de julio de 1995.- Con un valor pericial \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-Es dado el presente edicto el día veinte de agosto del año dos mil trece en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5433.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 790/2007, promovido por la C. Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE PACHECO MONTANO Y LILIANA MARTÍNEZ CASTILLO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el

bien inmueble dado en garantía ubicado en calle Segunda Avenida 314 B. del Conjunto Habitacional Segunda Avenida II, en Tampico, Tamaulipas, consistente en: Vivienda Número 314-B área de construcción de 68. 00 m2 (área de terreno de 70.00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.00 mts con lote 4; AL SUR en 14.00 mts con área común de andador interno a servidumbre de paso; AL ESTE en 5.00 mts con casa 1 y AL OESTE en 5.00 mts con casa 3.-Inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 6066, Legajo 6-122, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 06 de agosto del 2001.- Valor pericial \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Es dado el presente edicto el día catorce de agosto de 2013 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5434.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante auto de fecha catorce de agosto del dos mil trece se ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble embargados en el presente juicio radicado bajo el Número de Expediente 1283/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Karina Castillo Cruz en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de VÍCTOR HUGO MALDONADO PALMA consistente en.

Bien inmueble ubicado en calle Laguna de Champayan, número 18, Fraccionamiento Jardines de Champayan, Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 17; AL SUR en 20.00 metros con lote 19; AL ESTE en 6.05 metros con lote 35; y AL OESTE en 6.05 metros con calle Laguna de Champayan; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección Primera, Número 4507, Legajo 6-091 de fecha 13 de junio del 2002 en Altamira, Tamaulipas, así como los datos de hipoteca en la Sección Segunda, Número 47, Legajo 6045 de fecha 13 de junio del 2002 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Inmueble al cual se le asignó un valor comercial por la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta

que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legible se tendrá por no publicado, en la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORA DEL DÍA (10) DIEZ DE OCTUBRE DEL (2013) DOS MIL TRECE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 16 dieciséis de agosto del 2013 dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.-Púbrica

5435.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Altamira Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha seis de agosto del año en curso dictado dentro del Expediente Número 84/2007 relativo al Juicio Hipotecario promovido por MARÍA DE LA LUZ CERVANTES GARCIA en contra de PEDRO CECENES FLORES Y GUADALUPE CASTILLO DELGADO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Inmueble ubicado en el lote número catorce de la manzana ciento cuarenta y cuatro de la zona tres Ex Ejido Miramar del municipio de Altamira, Tamaulipas con una superficie de 180.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 19.10 metros con lote 15, AL SURESTE en 9.30 metros con lote 4, AL SUROESTE en 19.10 metros con lote 13, AL NOROESTE en 9.50 m con calle 12 de Abril, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas Sección I, Número 17359, Legajo 348, de fecha 3 de julio de 1991 del municipio de Altamira, Tamaulipas, actualmente Finca Número 8583, valor comercial \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores y acreedores del inmueble que se saca a remate en primera almoneda señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se saca a remate misma que se llevará a cabo en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5436.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 00944/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Claudio Cárdenas del Ángel, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTIN COLUNGA TORRES Y ALMA DELIA LARA POSADAS, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble ubicado en ubicado en calle Valle Topacio número 133, lote 20-A, manzana 20, Fraccionamiento denominado Paseo Real Altamira, Tamaulipas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 15.00 m con lote 21, AL SUR.- en 15.00 m con lote 20 muro medianero de por medio, AL ESTE.- en 5.20 m con calle Topacio, AL OESTE.- en 5.20 m con lote 9 con una superficie primitiva de terreno de 78.00 metros cuadrados valor pericial: \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00100 M.N.).-Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 8490, Legajo 6-170, de fecha 26 de septiembre del año 2006, del municipio de Cd. Altamira, Tamaulipas.- Valor pericial \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- Es dado el presente edicto el día 09 de agosto de 2013, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5437.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha doce de agosto del dos mil trece, dictado en el Expediente Número 0793/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por los C.C. Lics. Daniel Corrales Alvarado y/o Francisco Javier Ayala Leal en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por el Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, con el mismo carácter, en contra del C. SERGIO SALVADOR CANDELARIO AMARO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Mora Norte número 12 lote 9 manzana 11 del Conjunto Habitacional Arboledas III-A en Altamira, Tamaulipas, propiedad de SERGIO SALVADOR

CANDELARIO AMARO clasificación de la zona habitacional de interés social, casas habitación de calidad económica de 1 y 2 pisos índice de saturación en la zona 100% población normal, contaminación ambiental baja sin registros, ruido vehicular, uso del suelo habitacional medio bajo, vías de comunicación e importancia por calles secundarias de bajo fluido vehicular servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, mediante tomas domiciliarias drenaje y alcantarillado sanitario, red de electrificación aérea con posteria concreto arm, alumbrado público con lámparas de yodo y sodio red telefónica aérea con posteria de madera, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico pavimento de concreto hidráulico transporte urbano a 300 metros, escuelas a 500 metros, hospitales o clínicas a más de 2.5 km centros comerciales y financieros importantes a más de 2.5 km.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con área común; AL SUR en 15.00 metros con L-9 A, muro medianero de por medio; AL ESTE en 4.00 metros con calle Mora Norte y AL OESTE en 4.00 metros con área de equipamiento la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección Primera Número 8775, Legajo 6-176 de fecha 11 de octubre del 2004 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL (2013) DOS MIL TRECE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tams., 27 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdo, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5438.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00028/2011, de este Juzgado, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Elsie Gisela Flores López, con el mismo carácter, en contra de LUIS RODRÍGUEZ TORRES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca No. 33325, ubicado en calle Costa Rica número 302-B, colonia Pedro J. Méndez, Condominio "Serrato", casa-habitación 2, del Módulo 2, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 80.70 metros cuadrados.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos alturas, cuatro medidas en la planta baja, 5.00 metros can área privada de su propiedad (patio) en la planta-alta 1.42 2.45 y 1.12 metros con vacío a área privada de

su propiedad (patio, calle Costa Rica), AL SUR.- en dos alturas; cuatro medidas en la planta baja 3.00 y 2.00 metros con área privada de su propiedad (patio) y en la planta alta 3.00 y 2.00 metros con vacío a área privada de su propiedad (patio), AL ESTE.- en dos alturas seis medidas en planta baja 6.65 metros con casa habitación 3 del módulo 2,0.60 metros, con área privada de la casa habitación 3 (patio) y 0.90 metros, con área privada de su propiedad (patio) y en la planta alta 7.65 metros, con la casa habitación 3 del módulo 2.0.60 metros con vacío a área privada de casa habitación 3 del módulo 2, y 0.90 metros con vacío a área privada de su propiedad (patio), AL OESTE.- en dos alturas seis medidas en planta baja 1.50 metros con área privada de la casa habitación 1 del módulo 1 (patio) y 6.65 metros, con habitación 1 del módulo 1 y en la planta alta 0.30 y 0.70 metros con vacío a área privada de su propiedad (patio), 0.50 metros, con vacío a área privada de la casa habitación 1 del módulo 2 (patio) y 7.65 metros con la casa habitación 1, del módulo 2, Arriba con azotea.- Abajo con cimentación.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado Sección Primera Número 3692, Legajo 6-074, de fecha 22 de mayo del 2002 .- Al que se le asignó un valor pericial de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Es dado el presente edicto el día veinte de agosto de dos mil trece en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5439.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00648/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada María del Carmen Ríos Flores, con el mismo carácter, en contra del ciudadano Arturo López Miranda, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

123. Bien inmueble calle Manzano número Fraccionamiento Arboledas en Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno de 78.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 5.20 metros, con calle Manzano, AL SUR.- en 5.20 metros, con lote 24, AL ESTE.- en 15.00 metros, con lote 8, AL OESTE.- en 15.00 metros, con lote 7.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, No 3626, Legajo 6-073, de fecha 29 de marzo del 2007, municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor pericial \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia de remate.- Es dado el presente edicto el día 14 de agosto de 2013, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5440.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha catorce de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01440/2012, promovido por el Lic. Servando González Tamez, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de la C. LILIA MENDOZA OLVERA, el Titular de este Juzgado Norberto Cisneros Maravilla, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 36 de la manzana 58 de la calle Pedregal número 400 del Fraccionamiento Valle Soleado, de esta ciudad, dicho inmueble tiene una superficie de terreno de 90.00 m2, con construcción existente destinada a casa habilitación de 36.69 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L., con lote 37; AL SUR: en 6.00 M.L., con calle Pedregal; AL ESTE: en 15.00 M.L., con lote 35, AL OESTE: en 15.00 M.L., con calle Roble; Actualmente Finca Número 13935, de fecha 17 de julio de 2013, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.-Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. NORBERTO CISNEROS MARAVILLA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5441.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó dentro del Expediente 00118/2008 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Licenciado Claudia Ivette Ávila Vázguez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los CC. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ZAPATA Y CLAUDIA ESTRADA MARTÍNEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada el que se identifica como: vivienda ubicada en calle Séptima Avenida, número 111-H, del Conjunto Habitacional Las Villas, en Cd. Tampico, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 55.68 m2, y de construcción de 75.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 3.34 metros con lote 18; AL SUR-OESTE: en 3.34 metros con área común; AL SUR-ESTE: en 16.75 metros con área común y AL NOR-OESTE: en 16.74 metros, con muro medianero y terreno de la vivienda 111-G.-Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Se precisa la postura base del remate en \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5442.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Par auto de fecha quince de agosto del año dos mil trece, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01179/2012, promovido por el Lic. Servando González Tamez, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. FELICIANO RAMÍREZ ALAMILLO, el Titular de este Juzgado Norberto Cisneros Maravilla, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 10, manzana 112, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, en esta ciudad, ubicado en calle Nogal 318, con superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno y 35.45 metros cuadrados, de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros, con calle Nogal; AL SUR: 6.00 metros con lote 38; AL ESTE: 15.00 metros, con

lote 11; AL OESTE: 15.00 metros, con lote 9; actualmente Finca Número 20522, de fecha 17 de julio de 2013; de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:30) ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que se toma como referencia el avalúo con el precio más alto fijado por los peritos al inmueble objeto de remate, deiando insubsistente la discrepancia que existe en los dictámenes rendidos por los peritos designados en autos el cual se fijó en la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. NORBERTO CISNEROS MARAVILLA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5443.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha seis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00683/2012, promovido por la Lic. Juana Cruz Espinosa, apoderada legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. JUAN ENRIQUE GARRIDO OLIVARES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES VELASCO JUÁREZ, el Titular de este Juzgado Lic. Everardo Pérez Luna, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 29, de la manzana 4, de la calle Santander Poniente, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 216, del Fraccionamiento "Hacienda Las Fuentes III", de esta ciudad, dicho predio tiene una superficie de 91.00 m², de terreno y 58.16 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 14.00 metros lineales con lote 28; AL SURESTE: en 14.00 metros lineales con lote 30; AL SUROESTE: en 6.50 metros lineales, con lote con calle Santander Poniente; AL OESTE: en 6.50 metros lineales con derecho de Vía, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 593, Legajo 2012, de fecha 15 de enero del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores a fin

de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de segunda almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00), DIEZ HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal con la rebaja del veinte por ciento (20%), sobre el precio de las dos terceras partes que sirvió de base para el inmueble. del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 y 704 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. NORBERTO CISNEROS MARAVILLA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5444.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece dictado dentro del cuaderno de Amparo Número 24/2010 promovido por JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AVILÉS ante el Juzgado Octavo de Distrito en esta ciudad, derivado del Expediente Número 969/2008, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. JOSÉ PORTILLA GUERRA, en contra de JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AVILÉS Y OTRO el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Privada Nogal número 204, lote 15, manzana 7 de la colonia El Nogalar, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas con una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 16, AL SUR: en 18.00 metros con lote 14, AL ESTE: en 7.00 metros con lote 8 y 9 AL OESTE: en 7.00 metros con calle Privada Nogal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Tercera, Número 130, Legajo 3, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 18 de diciembre de 1952.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$101,000.00 (CIENTO UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos la rebaja del 20% por tratarse de segunda almoneda.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

5445.- Septiembre 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La C. Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha doce de agosto de dos mil trece, dictado en autos del Expediente Número 01260/2011, relativo a Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Adrián Lara Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANCOMER, y continuado por el Lic. Daniel Rocha Carpio, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. OCTAVIO HERNÁNDEZ VELA, se ordenó sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Lote 15 del Conjunto Habitacional Estadio, ubicada en calle Alberto Flores número ciento dieciséis, del Conjunto Habitacional Estadio, en la colonia Estadio en ciudad Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de terreno de 100.72 metros, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.06 metros con fracción 16 del mismo lote, AL SUR: en 12.12 metros con fracción 14 del mismo lote; AL ESTE: en 8.05 metros con fracción 20 y 21 del mismo lote; AL OESTE: en 8.00 metros con fracción 7 y 8, esta fracción constituye a la vez un paso de servidumbre o de acceso peatonal a efecto de que las fracciones 16, 17 y la propia fracción 15 tenga salida a la calle Alberto Flores, con una superficie de 25.28 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 3.16 metros con fracción 16 del mismo lote; AL SUR: en 3.12 metros con fracción 14; AL ESTE: en 8.05 metros con fracción 20 y 21 del mismo lote; AL OESTE: en 8.05 metros con fracción 15 del mismo lote.-Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Número de Finca 11823 de Tampico, Tamaulipas.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, Oficina Fiscal del Estado, en Tampico, Tamaulipas, en los Juzgados Penales y en los Estrados de este Juzgado en días hábiles, y para el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primer almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (11) ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS en el local de este juzgado, sirviendo como postura lega la cantidad que cubra las dos terceras partes, del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tam., a 13 de agosto de 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5446.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Altamira, Tamaulipas, por auto dictado en fecha seis de agosto

de dos mil trece, en los autos del Expediente Número 00570/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado, Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, en contra de JOSÉ ALFREDO BALDERAS GONZÁLEZ Y MARCELA CECILIA SILVA MÉNDEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el Juicio, el cual se describe a continuación:

"vivienda ubicada en calle Jacaranda 1,203, lote 2 de la manzana 16, Fraccionamiento Los Arrecifes, en Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 108.00 m2 (ciento ocho metros cuadrados), y de construcción 43.56 m2 (cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 18.00 metros con terreno de la vivienda 1,201; AL SUR, en 18.00 metros con terreno de la vivienda 1,205; AL ORIENTE, en 6.00 metros con terreno de la vivienda 1,302; AL PONIENTE, en 6.00 metros con calle Jacaranda.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 5234, Legajo 6-105, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, Oficina Fiscal del Estado, en Tampico, Tamaulipas, en los Juzgados Penales y en los Estrados de este Juzgado en días hábiles, y para el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primer almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE. A LAS ONCE HORAS en el local de este juzgado, sirviendo como postura lega la cantidad que cubra las dos terceras partes, del valor pericial fijado teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Altamira, Tam., a 27 de agosto de 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5447.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha cinco días de agosto del dos mil trece. dictado dentro del Expediente Número 466/2007, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Vicente Javier Lara Uribe, apoderado legal de INFONAVIT y continuado por Jorge Eduardo Gallardo González, en contra del C. BERTHA ASUNCIÓN DEL ÁNGEL BARRADAS, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente

Casa ubicada en I calle Boulevard Alcalá, número 1203 mil doscientos tres, lote número 3 tres, manzana 77 setenta y siete, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, en esta ciudad de Revnosa. Tamaulipas con una superficie de terreno de 102.00 m2 (cientos dos metros cuadrados) y una superficie de construcción de 33.94 m2 treinta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados) las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con Boulevard Alcalá, AL SUR: en 6.00 metros con lote 4, AL ESTE: en 17.00 metros lote 5, AL OESTE: en 17.00 metros con lote 1; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, Número 6272, Legajo 2-126 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 10 de agosto del 2004.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$125,333.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO .-Rúbrica.

5448.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha ocho de agosto de dos mil trece, en los autos del Expediente 00100/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado, Licenciado Francisco Javier Ayala Castillo, en contra de ESTEBAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y JUANA RAMÍREZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como vivienda 102-C, ubicada en la calle Miradores, con superficie de construcción 70.63 metros cuadrados y de terreno de 72.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.50 metros, con calle Miradores; AL SUR en 4.50 metros, con las viviendas 103-C y 103-D; AL ESTE en 16.00 metros, con la vivienda 102-B; AL OESTE en 16.00 metros, con la vivienda 102-D.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 44341, Legajo 887, de fecha (17) diecisiete de octubre de dos mil, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.-Datos de hipoteca: Sección II, Número 19011, Legajo 381, de fecha (17) diecisiete de octubre de dos mil, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, y en los Juzgados del Ramo Penal que se encuentran ubicados en ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 19 de agosto de 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ .-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5449.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en los autos del Expediente 01412/2008, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en contra de JUAN FERNANDO CAZARES PÉREZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Departamento en condominio número uno, del primer piso, edificio 100 del Conjunto Habitacional El Arenal del municipio de Tampico, Tamaulipas, teniendo dicho departamento una superficie de 56.28 m2 (cincuenta y seis metros veintiocho decimetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NTE. PTE., en 8.275 metros con fachada a área común del régimen; AL NTE. OTE., en 6.15 y 1.40 metros con fachada a área común del régimen; AL SUR OTE, en 5.275 y 3.00 metros con fachada a área común del régimen; AL SUR PTE., en 8.525 metros con cubo de escalera y vestíbulo de acceso a los departamentos; arriba, con departamento número 3, y abajo, con terreno.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 4959, Legajo 6-100, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha cinco de julio de dos mil uno.

Para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, y en los Juzgados del Ramo Penal que se encuentran ubicados en ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos tercera apartes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 26 de agosto de 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5450.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciocho de julio el ano dos mil trece, el Expediente Número 00910/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señorita GUADALUPE GONZÁLEZ VÁZQUEZ, denunciado por la C. LAURA DIANA GONZÁLEZ VÁZQUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5451.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 23 de agosto del 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de julio del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 900/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ESTHELA DE LEÓN CANTÚ, denunciado por JESÚS FRANCISCO RUIZ HERNÁNDEZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5452.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial. Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Adán Márquez Segura, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ministerio de Ley, por auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00541/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO AGUIRRRE JAIME promovido por DONACIANA GARCIA LÓPEZ.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificara dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 27 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5453.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 28 de mayo del 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 672/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AURORA CRUZ VELÁZQUEZ, denunciado por KARINA LUIS CRUZ.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5454.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, el Expediente Número 00995/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor ROMÁN HUERTA GARCIA, denunciado por la C. AMELIA SÁENZ SÁNCHEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 27 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5455.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DE LA PAZ GARCIA GUZMÁN, quien falleció el día (01) uno de septiembre del año dos mil cinco (2005), en ciudad Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente Número 00901/2013, denunciado por la C. MA. DEL ROCÍO RAMOS GARCIA, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 29 de agosto de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5456.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 01 de julio de dos mil trece ordenó la radicación del Expediente Número 00727/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. DE JESÚS CONCEPCIÓN PANCARDO CHAPUS Y JUAN

GUILLERMO SALDAÑA MERCADO, denunciado por los C.C. ELVIA GEORGINA SALDAÑA PANCARDO, JUAN GUILLERMO SALDAÑA PANCARDO, MA. DEL REFUGIO SALDAÑA PANCARDO, MARÍA GABRIELA SALDAÑA PANCARDO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 02 de julio de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5457.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil trece, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00613/2013, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN WILBERT YAN QUIJANO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

5458.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00808/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JORGE ROBERTO RAMOS GONZÁLEZ, denunciado por BEATRIZ MATA GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5459.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de agosto del dos mil trece, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00217/2013; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ RAMÓN VARGAS ALVARADO, quien falleciera el día veinticinco de mayo del dos mil trece, habiendo tenido el último domicilio en calle José María Morelos número 26, colonia del Maestro en ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Y por este edicto que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Miguel Alemán, Tams; a 28 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5460.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece ordenó la radicación del Expediente Número 00573/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ESTELA GARCIA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez, días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 20 de junio de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5461.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00890/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONCEPCIÓN ESTRADA ESCALERA, quien

falleció el 28 veintiocho de julio del año 2013 dos mil trece, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, denunciado por MARÍA LUISA FLORES HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contado a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a 20 de agosto de 2013.- DOY FE

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5462.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 14 de agosto del año 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00891/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DOMINGO GONZÁLEZ MELLADO quien falleció el 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce, en Altamira, Tamaulipas, denunciado por Lic. Gustavo Garza Turrubiates, en su carácter de apoderado del C. DAVID ISRAEL GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, 20 de agosto de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5463.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria e Intestamentario a bienes de MANUELA ARVIZU CRUZ, quien falleció el día (21) veintiuno de mayo del año dos mil trece (2013), en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente Número 00803/2013, denunciado por la C. SILVERIO FELICIANO ARVIZU CRUZ, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por media de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (22) veintidós días del mes de agosto de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5464.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 00678/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MATILDE DE ANDA BARBA, denunciado por J. GUADALUPE NETRO DE ANDA.

Hágase la publicación de un edicto por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y, a acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, del término de quince días contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de julio de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.-Rúbrica.

5465.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 14 de agosto de 2013. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de agosto del dos mil trece, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00601/2013, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL DE LA PASCUA BÁRCENA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5466.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC. MARIO GENOVEVO Y MARTINA DE APELLIDOS GARCÍA RUEDA Y MAGDALENA RUELAS. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01557/2012, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria, promovido por ROLANDO FRANCISCO MARTÍNEZ GARCIA a bienes de ISIDRA RUEDA ARIAS, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a (28) veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).- Por presentado el C. ROLANDO FRANCISCO MARTÍNEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que al mismo acompaña.-Reuniendo su solicitud los requisitos que la ley establece, Fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el

Número 01557/2012, v en los términos del mismo, se le tiene denunciando el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de su abuela la señora ISIDRA RUEDA ARIAS, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; así mismo se decreta la radicación de dicho Juicio en este Juzgado, dándose la intervención que les compete a los CC. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal y a la Institución de Beneficencia Pública, con domicilio en calle Matamoros entre 9 y 10 número 819, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quien deberá girarse atento Oficio haciéndole del conocimiento de la radicación del presente Juicio Sucesorio, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, haga valer los derechos que a su representación corresponda; así mismo gírese atento oficio al C. Director de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, con domicilio en calle José María Morelos y Pavón número 619, Centro, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C. P. 87000, a fin de que dentro del término de tres días y una vez realizada la búsqueda en sus archivos así como en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), informe a este Juzgado sobre la existencia o inexistencia de aviso de testamento otorgada en cualquier parte del país por la C. ISIDRA RUEDA ARIAS y como lo dispone el artículo 772 del Código de Procedimientos Civiles para Tamaulipas, hágase la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos; publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y en su oportunidad se citara a una Junta de Herederos y se resolverá lo que en derecho proceda.- Así mismo se tiene al denunciante señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto a los Profesionistas y/o a la P.D. que menciona en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 755 fracción II, 756 fracción I, 757, 758, 759, 760, 764, 765 y 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C. Lic. José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rúbricas llegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (14) catorce días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).- Por presentado el C. ROLANDO FRANCISCO MARTÍNEZ GARCIA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio de los señores MARIO GENOVEVO, Y MARTINA de apellidos GARCÍA RUEDA Y MAGDALENA RUELAS, es por lo que en consecuencia, se ordena notificar a estos por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijara además en la Puerta del Juzgado, en el cual se les hará saber a los descendientes mencionados de la radicación del Expediente Número 15557/2012, promovido por ROLANDO FRANCISCO MARTÍNEZ GARCIA a bienes de ISIDRA RUEDAS ARIAS, a fin de que dentro del término de quince días, contador a partir de la fecha de la última publicación comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4°, 5, 40, 66 y 781 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-Notifíquese personalmente a los C.C. MARIO GENOVEVO, Y MARTINA de apellidos GARCÍA RUEDAS Y MAGDALENA RUELAS por medio de edicto y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Jesús Erasmo Córdova Sosa. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rúbricas ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5467.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha mayo veinticuatro del año dos mil trece, el Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, encargada del despacho por Ministerio de ley, ordenó la radicación del Expediente Número 00637/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA APODACA RODRÍGUEZ, denunciado por los RAÚL OCHOA APODACA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5468.- Septiembre 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 07 de agosto de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Walter de la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha siete de agosto del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00178/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de MANUEL ZARAGOZA SALDAÑA PEÑA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Hidalgo número 119, entre Avenida Lázaro Cárdenas y calle 5 de Febrero, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5469.- Septiembre 17 y Octubre 1.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JAIME ROBERTO HERRERA MELO AUSENTE

El C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil trece, dentro del Expediente Número 474/2013, relativo a las Medidas Provisionales promovidas por EVELIA DE LUNA ZERMEÑO para la designación de un depositario de

los bienes de JAIME ROBERTO HERRERA MELO, en el que se le nombra representante del ausente JAIME ROBERTO HERRERA MELO en cumplimiento a los artículos 565, 578 y 579 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en vigor, ordenando publicar edictos cada seis meses, a partir de la publicación del presente edicto, por DOS VECES con intervalo de quince días, en el periódico de mayor circulación, que lo es en El Sol de Tampico y en el Periódico Oficial del Estado, llamando al JAIME ROBERTO HERRERA MELO cuyo representante lo es la C. EVELIA DE LUNA ZERMEÑO con domicilio calle México edificio número 101, departamento número 1 del Andador Madagascar, entre Boulevard Canadá y calle Marruecos en la colonia Arenal en Tampico, Tamaulipas.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

Altamira, Tamaulipas.- El C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5470.- Septiembre 17 y Octubre 1.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por resolución de fecha catorce de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00506/2012 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y en su caso presunción de Muerte del C. ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).- Visto para resolver en definitiva el Expediente 00506/2012 relativo las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y en su caso presunción de Muerte del C. ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, promovido por la C. MA. ELENA CASTRO BANDA, y

RESULTANDO

Único.- Mediante escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, compareció a este Juzgado la C. MA. ELENA CASTRO BANDA, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias Sobre Declaración de Ausencia y en su caso Presunción de Muerte del C. ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, adjuntando a su promoción los documentos base de su acción y fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó pertinentes.-Mediante auto de fecha tres de abril del año dos mil doce, se dio entrada a la promoción referida en la vía y forma propuesta y desde luego dándose intervención legal a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, quien quedó debidamente notificada por ocurso de fecha diez de abril del año dos mil doce, así mismo se dispuso citar al ausente ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, por medio de edictos que fueron publicados por dos veces con intervalo de quince días, tanto en el periódico de mayor circulación en esta ciudad capital en cuyo lugar se presume ocurrió la desaparición, haciéndose saber al Público en General que en este Juzgado se encuentra radicado el presente negocio, para que en un término de dos meses quien tuviera noticias de la existencia del referido ausente hiciera dicha circunstancia del conocimiento de esta Autoridad, o en su caso presentará su oposición al respecto y transcurrido dicho plazo sin haber ocurrido el ausente el día tres de junio del presente año se ordenó el dictado de la resolución correspondiente, lo cual ahora se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución, 15 del Código Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, 195 fracción VIII del Código Adjetivo Civil vigente, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I, y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como al acuerdo plenario fechado el veintiséis (26) de junio del año dos mil tres(2003).

Segundo:- Apreciándose de autos que la accionante para justificar los hechos constitutivos de su acción allegó a este proceso el siguiente material probatorio

Pruebas Documentales Públicas y Privadas: relativas al acta de nacimiento de la propia denunciante y del C. ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO recibo de comprobante de pago y formato único de personal expedido por la Secretaría de Gobernación a nombre del presunto ausente, copias certificadas del Acta Circunstanciada Número 174/2011 radicada ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador; documentos a los cuales se le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 325, 329, 6 fracción IV, 392 y 397 del Ordenamiento Procesal de la materia, por lo cual, se tiene por acreditado el carácter de la denunciante como progenitora del presunto desaparecido ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, y que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, compareció la promovente ante la Agenda Sexta del Ministerio Público Investigador de ésta ciudad a presentar formal denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito que resulte, haciendo del conocimiento de la autoridad la desaparición de su hijo ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO el día martes seis de septiembre del año dos mil once, así mismo se aprecia el parte informativo rendido por el C. ARNOLDO DE LA FUENTE ANAYA, Jefe de Grupo Habilitado de la Policía Ministerial del Estado, donde con relación a los hechos, manifiestan que iniciaron la búsqueda y localización de ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO en diferentes sectores de la ciudad, centros hospitalarios, dependencias policiales, centros comerciales, central camionera y principales cruceros de la ciudad, además de haber solicitado la colaboración de diferentes comandancias de la policía ministerial del Estado sin que hubieren obtenido datos positivos hasta ese momento.

Tercero: Así pues, y tomando en consideración que mediante auto de fecha tres de abril del año dos mil doce, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalo de quince días, y que dichas publicaciones se efectuaron en el periódico de mayor circulación en el Estado "El Gráfico" así como en el Periódico Oficial en fechas 8. 13. 24 y 27 de abril. 9, 14, 25 y 26 de marzo dos mil trece, haciéndose saber al Público en General que en este Juzgado se encuentra radicado el presente negocio, para que un término de dos meses quien tuviera noticias de la existencia del referido ausente se hiciera dicha circunstancia del conocimiento de esta Autoridad, o en su caso se presentara oposición al respecto, transcurriendo dicho plazo sin haber tenido noticia alguna del ausente, máxime que de las documentales allegadas a los autos consiste en Copia Certificada del Acta Circunstanciada Número 174/2011 radicada ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador; se demuestra que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, compareció la ciudadana MA. ELENA CASTRO BANDA ante la Agencia Sexta del, Ministerio Público Investigador de ésta ciudad a presentar formal denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito que resulte, haciendo del conocimiento de la autoridad la desaparición de su hijo ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, el día martes seis de septiembre del año dos mil once, mientras que en segundo lugar, del parte informativo rendido por el C. Arnaldo de la Fuente Anaya, Jefe de Grupo Habilitado de la Policía Ministerial del Estado, en relación a los hechos, manifiestan

que iniciaron la búsqueda y localización de ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO en diferentes sectores de la ciudad, centros hospitalarios, dependencias policiales, centros comerciales, central camionera y principales cruceros de la ciudad, además de haber solicitado la colaboración de diferentes comandancias de la policía ministerial del Estado sin que hubieren obtenido datos positivos hasta ese momento, circunstancias con las cuales se advierte que ha quedado acreditado el supuesto legal, a, que alude el artículo 587 del Código Civil vigente en el Estado, en consecuencia, sin más trámites se declara en forma legal el Estado de Ausencia del señor ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, para todos sus efectos legales; debiéndose publicar la presente Resolución por medio de edictos con intervalos de seis meses en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, lugar donde se verificó la desaparición, hasta en tanto se declare la presunción de Muerte del señor ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción III, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

Primero: Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto del señor ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, promovidas por la señora la C. MA. ELENA CASTRO BANDA,

Segundo: Se declara en forma legal el Estado de Ausencia del señor ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO, para todos sus efectos legales.

Tercero: Se ordena la publicación de la presente Resolución por medio de edictos con intervalos de seis meses en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, lugar donde se verificó la desaparición, hasta en tanto se declare la presunción de Muerte del señor ARTURO ISRAEL HERNÁNDEZ CASTRO.

Notifíquese Personalmente, así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera instancia en Materia Familiar del Primer distrito Judicial en el Estado, ante la Licenciada María del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.- Firmas llegibles.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Publicándose DOS EDICTOS con intervalos de quince días en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, hasta en tanto se declare la presunción de muerte.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de julio de 2013.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar.- Lic. María del Carmen Juárez Valdés.- Rúbrica.

5471.- Septiembre 17 y Octubre 1.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. WILIAN VICENTE JATIVA PUENTE. DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, dentro del Expediente Número 645/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por MARÍA GUADALUPE MORALES MAR, en contra del C. WILIAN VICENTE JATIVA PUENTE, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A.- La disolución del vínculo matrimonial.
- B.- La terminación de la Sociedad Convugal.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Ordeñándose emplazar al citado demandado por medio de edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 03 de septiembre de 2013.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5472.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. MA. DE JESÚS GARZA FLORES DOMICILIO IGNORADO.

- La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez García, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos adscrito, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00210/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- I.- De la C. MA. DE JESÚS GARZA FLORES, reclamo a nombre de la parte que represento el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:
- A).- La cancelación del contrato de crédito que posteriormente habrá de señalarse y que funda la acción intentada. Identificado con el número 8919107052 dispuesto y destinado por el hoy demando para la adquisición del inmueble que más adelante se indica.
- B).- La desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en calle de los trabajadores, número 102 del Fraccionamiento "Mártires de Cananea", de ciudad Camargo, Tamaulipas.
- C).- En virtud de lo anterior se reclama la devolución de la posesión jurídica y material del bien inmueble ubicado en calle de los Trabajadores, número 102 del Fraccionamiento de "Mártires de Cananea", de la ciudad Camargo, Tamaulipas, así como todos sus accesorios y frutos, elementos comunes con la superficie y linderos correspondientes.
- D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le concedió, quede a favor a mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de INFONAVIT.
- E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Dictándose para el efecto los siguientes autos:

Con esta propia fecha, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito inicial de demanda, suscrita por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales.- Doy Fe.- En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, a catorce de julio de dos mil once.- Por recibido el escrito de cuenta y anexos que acompaña, que suscribe la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, apoderada general para pleitos y cobranzas

del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), acredita mediante el Instrumento Público Número 40,661 (cuarenta mil seiscientos sesenta y uno) de fecha diez de junio del dos mil nueve, pasado ante la fe del C. Licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público Número 86, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose constar que el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito de INFONAVIT, anexado como documento base de la presente acción, presenta un sello oficial en la parte media del mismo, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, se le tiene con el mismo, con los documentos y copias simples que anexa, promoviendo por sus propios derechos Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato, en contra de MA. DE JESÚS GARZA FLORES de quien reclama las prestaciones indicadas con los incisos a). B), C), D), y E) de su escrito de demanda, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 105, 108, 172, 173, 185, 192, 195, 247, 248, 462 al 469 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se admite la demanda a trámite en la vía y forma legal propuesta.

Regístrese y fórmese Expediente.- Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente requisitados por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado, córrase traslado a la parte demandada, en su domicilio oficial, emplazándolo para que en un término de diez días conteste la demanda si a sus intereses conviene, así mismo se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal que se ordenen, se le harán por medio de cédula que se fije en la Secretaría del Juzgado.- Se tiene al compareciente señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el precisa en su escrito de mérito y autorizando para tal efecto a los Ciudadanos Licenciados José Antonio López Polanco y a las pasantes en derecho Rocío Lizeth Hernández Peña y Lolve Yalda Pérez Arrioja.- Por otro lado y con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, se autoriza al Ciudadano Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial B, Adscrito al Juzgado, para que en funciones de Actuario realice el emplazamiento ordenado en el presente proveído y las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del Expediente en que se actúa.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado, quien autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley, se registró en el libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el Número 210/2011, por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- conste.- Una rúbrica ilegible.-

Con esta propia fecha el Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado José del, Carmen Aparicio Ortiz.- Doy fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil trece.- Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con la personalidad debidamente acreditada en autos; visto el contexto de su ocurso de mérito y toda vez de que en autos obran los informes de diferentes Autoridades, se desprende con los mismos, que no se dio con el' domicilio de la parte demandada y como lo solicita emplácese a la Ciudadana MA. DE JESÚS GARZA FLORES, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar por medio de cedula en la puerta de acceso de este Juzgado, emplazándolo para que en un término de sesenta días, conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedarán a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 68, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.-Por otra parte se hace del conocimiento a las partes, que la Ciudadana Licenciada Marisa Iracerna Rodríguez López, es la nueva Titular de este Juzgado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado. y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintiuno de junio del dos mil trece.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER zapata flores.- Rúbrica.

5473.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. JORGE ARMANDO ARANDA CONTRERAS DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez García, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos adscrito, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00212/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes, se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito bajo el Número de Crédito 2899114377, consignado expresamente por nuestra representada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y el hoy demandado el (a) C. JORGE ARMANDO ARANDA CONTRERAS en el Contrato de Crédito de Mutuo con Interesa y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se agregará a la presente demanda como documento base de la acción, al actualizarse la causal plasmada expresamente en el otorgamiento del crédito, de la Cláusula Octava del citado documento fundatorio de la acción, en virtud de que ahora el demandado ha dejado de cubrir más

de dos pagos consecutivos de las cuotas de amortización del crédito que le concediera nuestra mandante en el contrato aludido, como lo acredito al efecto con la certificación de adeudos que acompaña a la presente demanda, expedida por el C. Lic. Manuel Ortiz Reyes, Subgerente de Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipeca del INFONAVIT, donde consta que el ahora demandado cuenta con 41 (cuarenta y uno) omisos al día 10 (diez) de septiembre del 2012 (dos mil doce).

B).- Se ejecute acción de la garantía otorgada en el contrato base de la acción, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Número de inscripción 3ª, de la Finca No. 93 del municipio de Camargo con fecha lunes 09 de junio de 2008, sobre el inmueble ubicado en calle Misión de los Indios número 257, lote 29, manzana 12, del Fraccionamiento "Nuevo Camargo" de ciudad Camargo, Tamaulipas, dicho predio cuenta con una superficie de terreno de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Misión de los Indios, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 32, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 28.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Número de inscripción 2ª, de la Finca No. 93 del municipio de Camargo con fecha nueve de junio de 2008, para el pago de las prestaciones siguientes:

- a).- El pago de la cantidad de \$311,152.25 (TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), equivalente al adeudo por las amortizaciones no realizadas, al crédito que le otorgó por 156.0000 VMS (VMS vigente en el D.F.), por concepto de suerte principal al día 10 (diez) de septiembre de 2012 (dos mil doce).
- b).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en la cláusula que con posterioridad habrá de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
- c).- El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tiempo de interés del 9% (nueve por ciento) anual, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
 - d).- El pago de honorarios, gastos y costas del Juicio.

Dictándose para el efecto los siguientes autos:

Con esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, de escrito inicial que suscribe el ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz.- Doy Fe.- En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.- Por recibido el escrito de cuenta, que suscribe el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA , VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita mediante el Instrumento Público Número 43,727 (cuarenta v tres mil setecientos veintisiete) de fecha veintisiete de abril de dos mil once, pasado ante la fe del Ciudadano Licenciado José Daniel Labardini Shettino, Notario Público Número 86, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, en tal virtud, con los documentos y copas simples que anexa de las que se hace constar presenten un sello oficial en la parte media de los mismos, en consecuencia, se le tiene promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de JORGE ARMANDO ARANDA CONTRERAS, de quien reclama las prestaciones indicadas con los incisos A) y B), así como los incisos a), b), c) y d) de su demanda, y con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 105, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción I, 274, 248, 530 al 542 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda a trámite en la vía y forma legal propuesta.- Registre y Fórmese Expediente.- Por auto con efecto de mandamiento en forma, expídase por quintuplicado las cédulas hipotecarias correspondientes que contengan una relación sucinta de la demanda y de los títulos en que se funde con el mandamiento expreso y terminante de que la finca queda sujeta a Juicio Hipotecario, enviándose dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para su inscripción de los cuales, una copia quedará en el Registro y la otra, con la anotación de inscripción se agregará a los autos, un ejemplar se entregará al actor, otra a la parte demandada v el último para su publicación en un periódico local.- Una vez entregada la cédula hipotecaria a la parte demandada, hágase del conocimiento a la misma que contrae la obligación de depositaria Judicial de la finca hipotecaria, dé sus frutos y de todos los demás bienes que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo y que deberá aceptar el cargo que se le confiere en el momento de la diligencia al ejecutarse este auto o dentro de los tres días siguientes, si la diligencia no se entendiera directamente con ella, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el actor estará facultado para pedir que se entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario Judicial bajo su responsabilidad, procédase al avalúo de la finca hipotecada en los términos del artículo 537 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo las partes.- Para tal efecto nombrar intención.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente requisadas por la Secretaria del Juzgado, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de diez días ocurra a este Tribunal a producir su contestación, si a sus intereses conviene, así mismo se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados del Juzgado.-Se le tiene al ocursante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de mérito, autorizando para tal efecto a las pasantes en derecho la Ciudadana Erika Alicia Hernández Ríos, no así, a la Ciudadana Roclo Lizeth Hernández. Peña, en razón de que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Por otro lado y con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en Estado, se autoriza a los Ciudadanos Licenciados Martha Elba Rosales Valenzuela, Heriberto Vela Franco y Gilberto Damián Miranda Ochoa, Secretaria Proyectista y Oficiales Judiciales B, Adscritos al Juzgado.- Para que en funciones de Actuario realicen el emplazamiento ordenado en el presente proveído y las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del expediente con que se actúa.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Roxana Haro López, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley, se registró en el libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el número 212/2012, por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- Conste. Una rúbrica ilegible.- Conste.

Por otra parte se hace del conocimiento a las partes, que el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado es el nuevo Titular del este H. Tribunal lo anterior para los efectos legales correspondientes.- Una rúbrica ilegible.

Con esta propia fecha el Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado del Carmen Aparicio Ortiz.- Doy Fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil trece.- Por recibido el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con la personalidad debidamente acreditada en autos, vista el contexto de su ocurso de mérito y

toda vez de que en autos obran los informes de diferentes Autoridades se desprende con los mismos, que no se dio con el domicilio de la parte demandada y como lo solicita emplácese al Ciudadano JORGE ARMANDO ARANDA CONTRERAS, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar por medio de cédula en la puerta de acceso de este Juzgado, emplazándolo para que en un término sesenta días, conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las he carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 60, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.- Por otra parte se hace del conocimiento a las partes, que la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, es la nueva Titular de este Juzgado.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en a Periódico Oficial del Estado. y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintiuno de junio del dos mil trece.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5474.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. BELINDA RODRÍGUEZ DOMICILIO CONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, titular del Juzgado, por auto de fecha nueve de julio del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 000883/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GASCA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).-La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha los une, ello bajo la causal prevista en el numeral 249 fracción VII del Código Civil en vigor en el Estado de Tamaulipas, consistente en "la separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos sin causa justificada".- Y en virtud de que el actor manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno

de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5475.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primero Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

C. LUIS ERNESTO AZCONA RAMOS. DOMICILIO IGNORADO.

- El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 5 de febrero de 2013 ordenó la radicación del Expediente Número 00077/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Pensión Alimenticia, promovido por GUSTAVO MIGUEL AZCONA ARTEAGA, en contra de LUIS ERNESTO AZCONA RAMOS, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- Se decrete judicialmente la Cancelación de la Pensión Alimenticia, que vengo otorgando a favor del C. LUIS ERNESTO AZCONA RAMOS, consistente en un 20% (veinte por ciento) sobre el salario y demás prestaciones que el suscrito percibe como Mayor Médico Cirujano al Servicio del Hospital Regional Militar en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el número de Matrícula B-1576060.
- B.- Se gire atento oficio a la Unidad Académica Multidisciplinaria de Comercio y Administración Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con domicilio en Centro Universitario "Adolfo López Mateos" de Ciudad Victoria Tamaulipas, para que rinda informe del C. LUIS ,ERNESTO AZCONA RAMOS, sobre la fecha de que inicio la carrera, plan de estudio, asistencia a las aulas de clases, calificación por materia desglosada en el sentido de haberla concluido en periodo normal o extraordinario, promedio general, duración en que el alumno debe terminar la carrera en periodo normal, para comprobar que a la fecha actual debió de haber concluido con sus estudios para la carrera profesional de Contador Público.
- C.- En su momento procesal oportuno se gire atento oficio a la Pagaduría de la Cuarta Zona Militar, Cuartel, con domicilio en Avenida Ángel García Aburto sin número, colonia Loma Linda, C.P. 83150, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, comunicándole que ha quedado Cancelado el descuento que se me venía haciendo por concepto de pensión alimenticia dictada dentro del Expediente Número 01343/2009, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definidos, para que quede sin efecto el embargo sobre mi sueldo consistente en el 20% (veinte por ciento), de salario y de más prestaciones.
- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 23 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5476.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. GABRIEL SANTOS CAMPO CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, radico el Expediente Número 00393/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado GABRIEL SANTOS CAMPO por medio de edictos mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado coma lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de julio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5477.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 19 de junio del 2013.

C. GERARDO MORALES ALVARADO DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de febrero dos mil trece, se ordenó la radicación del Expediente Número 00129/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAYBEL ALEJANDRO GARZA GRIMALDO en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- El pago de la cantidad de \$28,817.40 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa pactada sobre saldos insolutos que es de 13.00% que da un total de 16.9% que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

- C.- Se declare la adjudicación de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el Servidor Público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; esto como abono al pago reclamado por mi representada por concepto de la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida por la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
- D.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un Periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5478.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primero Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de junio del 2010.

C. ADELA SALAZAR REYES DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00133/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Antonio Puente Mireles y Otros, en su carácter de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- El pago de la cantidad de \$33,802.65 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de saldo de un préstamo especial como suerte principal
- B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos que es de 13.00% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 16.90% porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.
- C.- Se decrete la adjudicación de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el Servidor Público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; esto como abono al pago reclamado por mi representada por concepto de la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida por la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
- D.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un Periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del

término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5479.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. LILIANA ALEJANDRA GATTAS BÁEZ. DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 21 de marzo de 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 306/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Jorge Antonio Puente Mireles, Gabriela Gómez García, Alberto Alanís Maldonado y/o Erik Francisco Montelongo Abundís, y/o Adriana Chávez Morales y/o Raybel Alejandro Garza Grimaldo y/o C.P.D José Mauricio Luciano Rosas, en su calidad de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A).- El pago de la cantidad de \$43,781.85 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 85/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B).- El pago de intereses moratorios, devengado a razón de 1.3 veces la tasa pactada del mercado, sobre saldos insolutos que es de 13.90% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 18.07% anual porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorios que deberá cubrir desde que incurrió en mora, hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del Título de Crédito.
- C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.
- D).- Se decrete la adjudicación a favor de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el Servidor Público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, esto como concepto de abono a la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida a la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 09 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5480.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

C. GABRIEL AVALOS ORTEGA DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de abril de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 363/2013 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lic. Jorge Antonio Puente Mireles, Gabriela Gómez García, Erik Francisco Montelongo Abundís, Alberto Alanís Maldonado, Adriana Chávez Morales, Raybel Alejandro Garza Grimaldo y/o José Mauricio Luciano Rosas, con el carácter de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A).- El pago de la cantidad de \$22,317.65 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 65/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B.-El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos que es de 6.68% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 8.68% que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cobra la totalidad del adeudo.
- C).- Se decrete la adjudicación a favor de su representada de las aportaciones del 6% realizadas por el Servidor Público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, esto como abono al pago reclamado por su representada por concepto de suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida a la UPYSSET, en al artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
- D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 12 de julio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5481.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 2 de julio del 2013.

C. ANABEL GONZÁLEZ GALICIA DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha, se ordenó la

- radicación del Expediente Número 00111/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES, GABRIELA GÓMEZ GARCIA, ALBERTO ALANÍS MALDONADO, ERIK FRANCISCO MONTELONGO ABUNDIS, ADRIANA CHÁVEZ MORALES, RAYBEL GARZA GRIMALDO, JOSÉ MAURICIO LUCIANO ROSAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- El pago de la cantidad de \$18,769.06 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B.- El pago de intereses moratorios, derivados a razón de 1.3 veces la tasa pactada sobre saldos insolutos que es de 13.00 % que da un total de 16.9% que desde este momento se señala como interés moratorios que deberá cubrir desde que ocurrió en mora, hasta en tanto no cubra la totalidad del adeudo.
- C.- Se decrete la adjudicación de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el Servidor Público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; esto como abono al pago reclamado por mi representada por concepto de la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida por la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
- D.- El pago de los gastos y costas judiciales que con el presente Juicio se originen.
- Y por el presente que se publicará en un Periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.
- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5482.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. ALEJANDRO TORRES MENDOZA DOMICILIO IGNORADO.

- La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez García, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00190/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- a).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes, se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito bajo el Número de Crédito 2803013344, consignado expresamente por nuestra representada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y el hoy demandado el (a) C. ALEJANDRO TORRES MENDOZA, en el Contrato de Crédito de Mutuo con Interés y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se agregará a la presente demanda como documento base de la acción, al actualizarse la causal plasma

expresamente en el otorgamiento del crédito, de la Cláusula Vigésima del citado documento fundatorio de la acción, en virtud de que ahora el demandado a dejado de cubrir más de dos pagos consecutivos de las cuotas de amortización del crédito que le concediera nuestra mandante el contrato aludido, como lo acredito al efecto con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda, expedida por el C. Licenciado Manuel Ortiz Reyes, Subgerente de Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipeca del INFONAVIT, donde consta que el ahora demandado cuenta con 22 omisos al día 02 (dos) de junio del 2011 (dos mil once).

b).- Se ejecute acción de la garantía otorgada en el contrato base de la acción, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Número 15, Legajo 2111, Sección II (segunda), de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), sobre el inmueble ubicado en calle Río Conchos, número 121, lote 30, manzana 04, del Fraccionamiento "San Miguel Nuevo" de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, dicho predio cuenta con 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) de terreno, así como 50.00 m2 (cincuenta metros cuadrados) de superficie de construcción, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Río Conchos, AL SUR: en 6.00 metros con lote 09, AL ESTE: en 20.00 metros con lote 31, AL OESTE: en 20.00 metros con lote 29.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo en Número 8920 Legajo 2/179, Sección I (primera) de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2004 (dos mil cuatro) para el pago de las prestaciones siguientes:

- a).- El pago de la cantidad de \$ 320,808.34 (TRECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 34/100 M.N.), equivalente a 176,4110 VSM (vigente en el D.F.), por concepto de suerte principal al día 02 (dos) del 2011 (dos mil once).
- b).- El pago de los intereses devengados conforme al pacto estipulo en la cláusula que con posterioridad habrá de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
- c).- El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tiempo de interés del 9% (nueve por ciento) anual los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
 - d).- El pago de honorarios, gastos y costas del Juicio. Dictándose para el efecto los siguientes autos:

Con esta propia fecha la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito inicial de demanda, suscrita por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales.- Doy Fe.- En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintinueve de junio del 2011.- Por recibido el escrito de cuenta y anexos que acompaña, que suscribe la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, quien comparece en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita mediante Instrumento Público 40,661 (cuarenta mil seiscientos sesenta y uno) treinta y nueve cuatrocientos setenta y cinco)(sic), de fecha 10 de junio de 2009, pasado ante la fe del C. Licenciado José Daniel Labardini Shettino, Notario Público Número ochenta y seis, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, se le tiene con el mismo, con los documentos y copias simples que anexa, promoviendo con sus propios derechos Juicio Hipotecario, en contra del C. ALEJANDRO TORRES MENDOZA, de quien reclama las prestaciones indicadas con los incisos A) y B), así como a), b), c) y d) de su demanda, y con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 105, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción II, 274, 248, 530 al 542 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda a trámite en la vía y forma legal propuesta.- Registre y Fórmese Expediente.- Por este auto con efecto de mandamiento en forma, expídase por quintuplicado

las cédulas hipotecarias correspondientes que contengan una relación sucinta de la demanda y de los títulos en que se funde con el mandamiento expreso y terminante de que la finca queda sujeta a Juicio Hipotecario, enviándose dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para su inscripción de los cuales, una copia quedará en el Registro y la otra, con la anotación de inscripción se agregará a los autos, un ejemplar se entregará al actor, otra a la parte demandada y el último para su publicación en un periódico local.- Una vez entregada la cédula hipotecaria a la parte demandada, hágase del conocimiento a la misma que contrae la obligación de depositaria Judicial de la finca hipotecaria, dé sus frutos y de todos los demás bienes que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo y que deberá aceptar el cargo que se le confiere en el momento de la diligencia al ejecutarse este auto o dentro de los tres días siguientes, si la diligencia no se entendiera directamente con ellos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el actor estará facultado para pedir que se entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario Judicial bajo su responsabilidad, procédase al avalúo de la finca hipotecada en los términos del artículo 537 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo las partes.- Para tal efecto nombrar perito de su intención.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente requisadas por la Secretaria del Juzgado, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de diez días ocurra a este Tribunal a producir su contestación, si a sus intereses conviene, así mismo se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula fijada en la Secretaría de este Juzgado.- Se le tiene al ocursante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de mérito. autorizando para tal fin a los C.C. Licenciado José Antonio López Polanco y P.D. Rocío Lizeth Hernández. Peña y Lolve Yalda Pérez Arrioja.- Por otro lado y con fundamento en el artículo en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en Estado, se autoriza al Ciudadano Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial "B" Adscrito al Juzgado para que en funciones de Actuario realice el emplazamiento ordenado en el presente proveído v las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del expediente con que se actúa.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Conste.-Enseguida se hace la publicación de ley, se registró en el libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el Número 190/2012, por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- Conste. Una rúbrica ilegible.- Conste.

Con esta propia fecha el Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz.- Doy Fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil trece.- Por recibido el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con la personalidad debidamente acreditada en autos, vista el contexto de su ocurso de mérito y toda vez de que en autos obran los informes de diferentes Autoridades se desprende con los mismos, que no se dio con el domicilio de la parte demandada y como lo solicita emplácese al Ciudadano ALEJANDRO TORRES MENDOZA, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar por medio de cédula en la puerta de acceso de este Juzgado,

emplazándolo para que en un término sesenta días, conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las he carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 68, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.- Por otra parte se hace del conocimiento a las partes, que la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, es la nueva Titular de este Juzgado.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintiuno de junio del dos mil trece.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5483.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

C. VERÓNICA MARÍA MARTÍNEZ DORIA DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez García, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00275/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes, se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito bajo el Número de Crédito 2806065081, consignado expresamente por nuestra representada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y el hoy demandado el (a) C. VERÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ DORIA, en el Contrato de Crédito de Mutuo con Interés y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se agregará a la presente demanda como documento base de la acción, al actualizarse la causal

plasma expresamente en el otorgamiento del crédito, de la Cláusula Vigésima del citado documento fundatorio de la acción, en virtud de que ahora el demandado a dejado de cubrir más de dos pagos consecutivos de las cuotas de amortización del crédito que le concediera nuestra mandante el contrato aludido, como lo acredito al efecto con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda, expedida por el C. Licenciado Manuel Ortiz Reyes, Subgerente de Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipeca del INFONAVIT, donde consta que el ahora demandado cuenta con 33 omisos al día 07 (siete) de octubre del 2011 (dos mil once).

b).- Se ejecute acción de la garantía otorgada en el contrato base de la acción, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Número 53, Legajo 2326, Sección II (segunda), de fecha 05 (cinco) de julio de 2007 (dos mil siete), sobre el inmueble ubicado en calle Lomas de Santa Gertrudis, número 233, lote 17 (diecisiete), manzana 09 (nueve), del Fraccionamiento "Nuevo Camargo" de ciudad Camargo, Tamaulipas, dicho predio cuenta con 90.00 m2 (noventa metros cuadrados) de terreno, así como 52.00 m2 (cincuenta y dos metros cuadrados) de construcción, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Lomas de Santa Gertrudis, AL SUR: en 6.00 metros con lote 44, AL ORIENTE: en 15.00 metros con lote 18, AL PONIENTE: en 15.00 metros con lote 16.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo en Número 14320, Legajo 2-287, Sección I (primera) de fecha (05) cinco de julio del 2007 (dos mil siete) para el pago de las prestaciones siguientes:

- a).- El pago de la cantidad de \$308,225.94 (TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 94/100 M.N.), equivalente a 169,4920 VMS (VMS vigente en el D.F.), por concepto de suerte principal al día 07 (siete) de octubre del 2011 (dos mil once).
- b).- El pago de los intereses devengados conforme al pacto estipulo en la cláusula que con posterioridad habrá de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
- c).- El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tiempo del interés del 9% (nueve por ciento) anual, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
 - d).- El pago de honorarios, gastos y costas del Juicio.

Dictándose para el efecto los siguientes autos:

Con esta propia fecha la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito inicial de demanda, suscrita por la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales.- Doy Fe.- En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, a catorce de octubre del 2011.- Por recibido el escrito de cuenta y anexos que acompaña, que suscribe la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, mediante cual da cumplimiento a la prevención que se le dio mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil once, en consecuencia, es procedente proveer lo conducente con respecto al escrito presentado en fecha once de octubre del dos mil once, en tal virtud téngasele presente a la Ciudadana Licenciada Fanni Arévalo Morales, quien comparece en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita mediante Instrumento Público 40,661 (cuarenta mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 10 de junio de 2009, pasado ante la fe del C. Licenciado José Daniel Labardini Shettino, Notario Público Número Ochenta y Seis, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, se le tiene con el mismo, con los documentos y copias simples que anexa, se le tiene promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de la Ciudadana VERÓNICA MARÍA MARTÍNEZ DORIA, de quien reclama las prestaciones indicadas con los incisos A) y B), así como a), b), c) y d) de su demanda, y con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 105, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción II, 274, 248, 530 al 542 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda a trámite en la vía y forma legal propuesta.- Registre y Fórmese Expediente.- Por este auto con efecto de mandamiento en forma, expídase por quintuplicado las cédulas hipotecarias correspondientes que contengan una relación sucinta de la demanda y de los títulos en que se funde con el mandamiento expreso y terminante de que la finca queda sujeta a Juicio Hipotecario, enviándose dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para su inscripción de los cuales, una copia quedará en el Registro y la otra, con la anotación de inscripción se agregará a los autos, un ejemplar se entregará al actor, otra a la parte demandada y el último para su publicación en un periódico local.- Una vez entregada la cédula hipotecaria a la parte demandada, hágase del conocimiento a la misma que contrae la obligación de depositaria Judicial de la finca hipotecaria, dé sus frutos y de todos los demás bienes que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo y que deberá aceptar el cargo que se le confiere en el momento de la diligencia al ejecutarse este auto o dentro de los tres días siguientes, si la diligencia no se entendiera directamente con ellos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el actor estará facultado para pedir que se entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario Judicial bajo su responsabilidad, procédase al avalúo de la finca hipotecada en los términos del artículo 537 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo las partes.- Para tal efecto nombrar perito de su intención.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente requisadas por la Secretaria del Juzgado, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de diez días ocurra a este Tribunal a producir su contestación, si a sus intereses conviene, así mismo se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula fijada en la Secretaría de este Juzgado.- Se le tiene al ocursante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones q imponerse de los autos y autorizando para tal efecto a la P.D. Lolve Yalda Pérez Arrioja no así a las Ciudadanas Pasantes en Derecho Erika Alicia Hernández Ríos y Rocío Lizeth Hernández. Peña, toda vez que las mismas no cumplen con lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- Por otro lado y con fundamento en el artículo en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado, en relación con el diverso 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en Estado, se autoriza al Ciudadano Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial "B" Adscrito al Juzgado para que en funciones de Actuario realice el emplazamiento ordenado en el presente proveído y las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del expediente con que se actúa.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria de Acuerdos Habilitada, en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- Conste.-Enseguida se hace la publicación de ley, se registró en el Libro de Gobierno de la Sección Civil bajo el Número 275/2012, por ser el ordinal progresivo que le corresponde.- Conste. Una rúbrica ilegible.-

Con esta propia fecha el Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito signado por el Ciudadano Licenciado del José del Carmen Aparicio Ortiz.- Doy Fe.- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil trece.- Por

recibido el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con la personalidad debidamente acreditada en autos, vista el contexto de su ocurso de mérito y toda vez de que en autos obran los informes de diferentes Autoridades se desprende con los mismos, que no se dio con el domicilio de la parte demandada y como lo solicita emplácese al Ciudadana VERÓNICA MARÍA MARTÍNEZ DORIA, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar por medio de cédula en la puerta de acceso de este Juzgado, emplazándolo para que en un término sesenta días, conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las he carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 66, 67, 68, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Una rúbrica ilegible.- Conste.- Por otra parte se hace del conocimiento a las partes, que la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, es la nueva Titular de este Juzgado.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Una rúbrica ilegible.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifiesten lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a veintiuno de junio del dos mil trece.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5484.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CC. JUANA PATRICIA GIL GALVÁN Y GIL ANTONIO BALDERRAMA GARCÍA DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, radico el Expediente Número 992/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la LICENCIADA ELSIE GISELA FLORES LÓPEZ en contra de los C.C. JUANA PATRICIA GIL GALVÁN Y GIL ANTONIO BALDERRAMA GARCIA a quien le reclama las siguientes prestaciones: I.- De la C. JUANA PATRICIA GIL GALVÁN, reclamo lo siguiente: A).- Con la

finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes. se decrete judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito correspondiente al número 2806226119 consignado expresamente por representada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el demandado C. JUANA PATRICIA GIL GALVÁN en el Contrato de Crédito de Mutuo con Interés y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción, al actualizarse la causal plasmada expresamente en el inciso C), de la Cláusula Decima Cuarta del citado documento fundatorio de nuestra acción, en virtud de que los ahora demandados ha dejado de cubrir más de dos pagos consecutivos de las cuotas de amortización del crédito que le concediera nuestra mandante mediante el contrato aludido, como lo acredito al efecto con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda, expedida por el C. Lic. Manuel Ortiz Reyes, Subgerente de Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipas del INFONAVIT, donde consta que el ahora demandado cuenta con 14 omisos, B.- Se ejecute la garantía otorgada en el contrato base de la acción, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 992 Legajo 6-020 de fecha 06 de febrero de 2007; Sección I Segunda sobre el inmueble ubicado en calle Novena 808 de la colonia Las Flores en ciudad Madero entre calles: Azucenas y M. Montemayor y/o calle 36, Código Postal 89510 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.07 metros con lote 10; AL SUR en 19.07 metros con fracción restante del mismo lote 9; AL ESTE en 7.65 metros con fracción restante del mismo lote 9; y AL OESTE en 7.65 metros con calle Novena.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 1225, Legajo 6-025, de techa 06 de febrero de 2007; Sección Primera para el pago de las prestaciones siguientes: a).- El pago de la cantidad de \$253,183.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MIL 66/100 M.N.) equivalente a 133.6180 VSM (veces Salario Mínimo en el D.F.), por concepto de suerte principal al día 28 de septiembre de 2012, b).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en la cláusula que con posterioridad habrá de señalarse en el capítulo de hechos de esta demanda los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia, c).- El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a razón del tipo de interés del 9% (nueve por ciento) anual los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia, d).- El pago de honorarios, gastos y costas del Juicio.- II.- Del GIL ANTONIO BALDERRAMA GARCIA, reclamo lo siguiente: A).- La efectividad, ejecución, y en su oportunidad la venta del bien inmueble descrito con posterioridad, respecto del cual dicha persona otorgo su consentimiento para que su cónyuge constituyera hipoteca sobre el mismo.- Ello en garantía del pago del crédito consignado en el contrato base de la acción, comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado en su calidad de garantes hipotecarios, B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio".- Y mediante auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. JUANA PATRICIA GIL GALVÁN Y GIL ANTONIO BALDERRAMA GARCÍA, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a veintinueve de agosto del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5485.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C.C. JAVIER ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ Y SONIA GUADALUPE JUÁREZ. PRESENTE:

Por auto de fecha doce de marzo del dos mil trece, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 00148/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciando Ángel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los ciudadanos JAVIER ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ Y SONIA GUADALUPE JUÁREZ, ordenándose por el ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, en fecha nueve de julio del dos mil trece, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de julio del 2013.- el C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5486.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

AL C. RAFAEL MALERVA RIVERA.

El Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en cumplimiento al auto de fecha (15) quince de mayo de dos mil trece, dictado en el Expediente 00289/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAFAEL MALERVA RIVERA, procede a llevar a cabo el emplazamiento al antes indicado, de acuerdo al auto de fecha (10) diez de abril de dos mil doce, que a continuación se transcribe:

En Altamira, Tamaulipas, diez del mes de abril del año dos mil doce.- Téngase por presentada a la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario al C. RAFAEL MALERA RIVERA, con domicilio en calle Jardín de Río Azul número 276, Fraccionamiento Residencial Los Prados, entre calles Real del Prado Oriente y Real del Prado Poniente, de la ciudad de Altamira Tamaulipas, C.P. 89603, de

quien reclama los conceptos señalados en su líbelo de mérito.-Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.-Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 53 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un pendido local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conmínese a las partes para que designen peritos valuadores.-Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días hábiles, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizado para que oiga y reciba notificaciones y tenga acceso al expediente a los que refiere, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que se especifica.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.-Así y con fundamento en los artículos 2., 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 0028912012.- Enseguida se hace la publicación de

En Altamira, Tamaulipas, a quince días del mes de mayo del año dos mil trece.- Por presentada a la Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez, en representación de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, conforme al estado de los autos, emplácese a la parte demandada el C. RAFAEL MALERVA RIVERA, por medio de

edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico oficial de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndoles saber a la demandada antes referida que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, estando a su entera disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndosele a la parte actora de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expídanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.-Notifiquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 462 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio y la C. Rosa Margarita Villar Saldivar, testigos de asistencia que autorizan y dan fe.- Expediente 00289/2012.- Enseguida se hace la publicación de ley.-

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 05 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.- C. ROSA MARGARITA VILLAR SALDIVAR.- Rúbrica.

5487.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CC. RAFAEL CANDELAS ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE BADILLO DELGADO. DOMICILIO IGNORADO.

El C Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de enero del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00077/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de METROFINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$166,657.84 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

PESOS 84/100 M.N.), por concepto de capital vigente derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que es base de la acción y se acompaña al presente escrito como anexo número seis.

- B).- El pago de la cantidad de \$1,292.44 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de capital vencido derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, y que lo constituye el base de mi acción.
- C).- El pago de la cantidad de \$11,169.66 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios comprendidos del 2 de mayo del año 2012, al día 17 de octubre del 2012, los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Capítulo Segundo del Contrato Base de la Acción.
- D).- El pago de la cantidad de \$10,068.14 (DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS 14/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos del día 2 de mayo del año 2012, al día 17 de octubre del año 2012, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Capítulo Segundo del Contrato Base de la Acción.
- E).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en la Cláusula Décima Primera del Capítulo Tercero del Contrato Base de la acción.
- F).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y para su entrega a las partes e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 13 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5488.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

JUAN BERNARDO MELÉNDEZ HUERTA DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en El Estado, por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 84/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado, apoderado de METROFINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A).- El pago de la cantidad de \$807,142.27 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

- PESOS 27/100 M.N.) por concepto de capital vigente derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que es base de la acción y se acompaña al presente escrito como anexo 7.
- B).- El pago de la cantidad de \$3,108.96 (TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 96/100 M.N.)(sic) por concepto de capital vencido derivado del contrato de apertura de Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y que lo constituye el base de su acción.
- C).- El pago de la cantidad de \$47,496.31 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios comprendidos del 2 de abril del año 2012, al día 17 de septiembre del 2012, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Capítulo Segundo del Contrato Base de la Acción.
- D).- El pago de la cantidad de \$57,017.51 (CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos del día 2 de abril del año 2012 al día 17 de septiembre del año 2012, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Capítulo Segundo del Contrato Base de la Acción.
- E).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en la Cláusula Décima Primera del Capítulo Tercero del Contrato Base de la Acción.
- F).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tam., a 4 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5489.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

HÉCTOR ERIC ÁLVAREZ MUÑOZ. DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 485/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. PATRICIA PERALTA BAUTISTA en contra de HÉCTOR ERIC ÁLVAREZ MUÑOZ.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, y en la puerta del Juzgado, se emplaza a Juicio al señor HÉCTOR ERIC ÁLVAREZ MUÑOZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamps., a 23 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

5490.- Septiembre 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil trece, dictado en el Expediente Número 718/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MILTON CARLOS GUERRA MARTÍNEZ en su carácter de endosatario en procuración de J. NIEVES BECERRA PINEDA en contra de GRISELDA RETA CHÁVEZ, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en: lote 15, manzana 111, calle Brasil, número 164 de la colonia Libertad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 mts con calle Brasil; AL SUR en 8.00 mts con lote 40; AL ESTE en 20.00 mts con lote 16; y AL OESTE en 20.00 mts con lote 14, con datos de registro Sección I, con Número 81509, Legajo 1631, de fecha 8 de diciembre de 1987, del municipio de Victoria; valuado en la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MN), cuyo 50% (cincuenta por ciento) lo es \$113,500.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y con la correspondiente rebaja del 10% (diez por ciento).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de mayor circulación en el Edo, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando at efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5491.- Septiembre 17, 19 y 25.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 54/2010, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BERNABÉ CASTRO TEJADA, en contra de DORA ALICIA GARCIA VILLARREAL, el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública los bienes muebles, consistente en:

A).- Un vehículo marca Ford, Fusión S.E. 3.0 lts, color blanco, número de placas XCS3086, modelo 2006, número de serie 3FAHP07176R104884.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de

mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre los bienes muebles se fijaron las cantidades del primero \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

5492.- Septiembre 17, 19 y 25.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha cinco del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 380/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por BIBIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C BIBIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Donato Guerra, número 3019, identificado catastralmente como lote 12, manzana 22, colonia Morales de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 22.50 metros con lote 13 de la misma manzana, AL SUR: EN 22.30 metros con calle Sonora, AL ESTE: en 10.96 metros con lote 11 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.91 metros con A. Donato Guerra.

Nuevo Laredo, Tamps, 8 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5493.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo. Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha nueve del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 386/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por MARÍA CONSUELO SANTOS FLORES, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C MARÍA CONSUELO SANTOS FLORES, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en calle Riva Palacio número 3010, identificado catastralmente como lote 6, manzana 23, colonia Morelos de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 23.55 metros con lote 5 de la misma manzana, AL SUR: en 23.71 metros con lote 7 de la misma manzana, AL ESTE: en 10.39 metros con calle Riva Palacio y AL OESTE: en 10.39 metros con lote 17 de la misma manzana.

Nuevo Laredo, Tamps, 12 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5494.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha diez del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 389/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por HORTENCIA CASILLAS GARZA, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C. HORTENCIA CASILLAS GARZA, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en calle Riva Palacio número 15, colonia Morelos, de esta ciudad identificado catastralmente como lote 17, manzana 23, Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 21.89 metros con lote 18 de la misma manzana, AL SUR: en 21.30 metros con lote 6 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.39 metros con calle Riva Palacio.

Nuevo Laredo, Tamps, 8 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5495.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha diez del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 390/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por EULALIO IBARRA NIÑO, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C. EULALIO IBARRA NIÑO, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en Av. Donato Guerra número 3013, identificado catastralmente como lote 15, manzana 22, colonia Morelos, de esta ciudad Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 22.72 metros con lote 16 de la misma manzana, AL SUR: en 22.72 metros con lote 14 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.52 metros con lote 8 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.58 metros con Av. Donato Guerra.

Nuevo Laredo, Tamps, 13 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5496.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha diez del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 387/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por CARLOS CANDELARIO LÓPEZ GARCÍA, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C. CARLOS CANDELARIO LÓPEZ GARCÍA, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en calle Riva Palacio número 3018, colonia Morelos, de esta ciudad identificado catastralmente como lote 10, manzana 23, Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 24.11 metros con lote 9 de la misma manzana, AL SUR: en 23.01 metros con lote 11 de la misma manzana, AL ESTE: en 10.74 metros con calle Riva Palacio y AL OESTE: en 10.39 metros con lote 13 de la misma manzana

Nuevo Laredo, Tamps, 8 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5497.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE:

Por auto de fecha ocho del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 383/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por ÁLVARO IBARRA MARTÍNEZ, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C. ÁLVARO IBARRA MARTÍNEZ, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en Av. Donato Guerra número 3011, identificado catastralmente como lote 16, manzana 22, colonia Morelos, de esta ciudad Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 22.72 metros con lote 17 de la misma manzana, AL SUR: en 22.72 metros con lote 15 de la misma manzana, AL ESTE: en 10.52 metros con lote 7 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.22 metros con Av. Donato Guerra.

Nuevo Laredo, Tamps, 12 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5498.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE:

Por auto de fecha cinco del mes de julio del año dos mil trece dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 378/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovido por SANJUANA GUADALUPE SIFUENTES BELTRÁN, ordenándose el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días a efecto de hacer del conocimiento que la C. SANJUANA GUADALUPE SIFUENTES BELTRÁN, se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en Av. Donato Guerra número 3017, identificado catastralmente como lote 13, manzana 22, colonia Morelos, de esta ciudad Nuevo Laredo, Tamps, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 24.96 metros con lote 14 de la misma manzana, AL SUR: en 22.50 metros con lote 12 de la misma manzana, AL ESTE: en 10.45 metros con lote 10 de la misma manzana y AL OESTE: en 10.46 metros con Av. Donato Guerra.

Nuevo Laredo, Tamps, 12 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5499.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial. Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (07) siete de agosto del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00037/2013 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el C. JOSÉ SILVESTRE CÓRDOVA CASTILLO, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Bien inmueble rústico, ubicado A 4 (Cuatro) Kilómetros Al Suroeste, de la cabecera municipal, de Palmillas, Tamaulipas; el cual cuenta con una superficie de 31-19-59 hectáreas, y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 711.00 metros, con Jorge Luis Monita, callejón de por medio; AL SUR, en 722.261 metros, con José Luis y Osiel Legaspi, y Delfino y Naun Martínez; AL ESTE, en 441.862 metros, con J. Cruz Córdova Castañón; y AL OESTE, en 431.593 metros, con Osiel y José Luis Legaspi Balderas.- El inmueble descrito se controla con la Clave Catastral 30-38-0135, a nombre del compareciente.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Palmillas, Tamaulipas, así como en la puerta de este Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Tula Tamaulipas, a 27 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

5500.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

RESTAURANTE Y BAR LA Y S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 14 DE MAYO DE 2013

ACTIVO CAJA	0	CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL		0		
SUMA EL ACTIVO	0	SUMA EL CAPITAL CON	TABLE	0		
Representante Legal, SR. HORACIO GARCÍA GARCÍA Rúbrica. 5501 Septiembre 17, 26 y Octubre 81v3.						

MENDELEV TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V. POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 JULIO 2013

ACTIVO		PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE		
FONDO DE CAJA CHICA BANCOS CLIENTES DEUDORES DIVERSOS IMPUESTOS A FAVOR	\$	 PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS POR PAGAR IVA TRASLADADO ANTICIPO DE CLIENTES 	\$	- - - -
IVA ACREDITABLE EFECT. PAGADO		<u>.</u>		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$	- TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$	-
		TOTAL PASIVO	\$	-
		TOTAL PASIVO	\$	-
ACTIVO FIJO				
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	- CAPITAL -		
EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO DE COMUNICACIÓN		- CAPITAL CONTABLE - CAPITAL SOCIAL		
		CAPITAL SOCIAL FIJO	\$	-
TOTAL ACTIVO FIJO	\$	- CAPITAL SOCIAL VARIABLE APORTACIONES POR SUSCRIBIR	\$ \$	-
		TOTAL CAPITAL SOCIAL	\$	-
ACTIVO DIFERIDO	- 1	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	-
GASTOS DE INSTALACIÓN	\$	UTILIDAD O PERDIDA	<u></u> \$	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$	- TOTAL CAPITAL	\$	-
TOTAL ACTIVO	\$	SUMAS IGUALES	\$	_

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS ALBARRAN.- Rúbrica.- C.P. FLORENTINO TERÁN ÁLVAREZ.- Rúbrica.- RFC. TEAF 471019 H89.- CED. PROF. 196485

5502.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.-1v3.

LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A. LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE REYNOSA, S.A. AVISO DE FUSIÓN

Por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de los Accionistas de las Sociedades LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A., y LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE REYNOSA, S.A., celebradas en fecha 17 de junio de 2013, se aprobó la fusión de dichas Sociedades, subsistiendo LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE REYNOSA, S.A., como Sociedad fusionante, y extinguiéndose LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A., como Sociedad fusionada.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se publican los acuerdos de fusión entre LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A., y LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE REYNOSA, S.A., los Balances Generales de dichas sociedades al 30 de abril de 2013, así como el sistema establecido para la extinción del pasivo de LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RIO BRAVO, S.A.

ACUERDOS DE FUSIÓN Y SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCIÓN DEL PASIVO DE LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A.

- "1. Se aprueba expresamente la fusión de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, como Sociedad fusionada y que se extingue, con la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, como Sociedad fusionante y que subsiste, en los términos del Capítulo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2. La fusión se realizará con base en los siguientes acuerdos:
- (i) Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, tendrá el carácter de Sociedad fusionante y que subsiste, mientras que Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, el carácter de Sociedad fusionada y que por ende dejará de existir;
- (ii) La fusión se realizará en base a los Balances Generales al 30 de Abril de 2013 de la Sociedad fusionante y de la Sociedad fusionada, aprobados por sus respectivas Asambleas de Accionistas. En tal virtud, la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo de la Sociedad fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios) que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad fusionada, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la Sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren
- (iii) Todo el patrimonio (activo) de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho le corresponda pasarán a formar parte del patrimonio de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, al valor en libros de la Sociedad fusionada al 30 de abril de 2013;
- (iv) Cada dos acciones propiedad de los accionistas de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, serán canjeadas por una acción representativa del capital social fijo de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, con valor nominal de \$500.00 M.N. cada una;

- (v) Derivado de los acuerdos tomados en los párrafos anteriores, la totalidad del capital social de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, que asciende a la cantidad de \$100,000.00 M.N., será aumentado al capital social fijo de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, para que el de ésta última quede en la cantidad de \$400,000.00 M.N.;
- (vi) Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, procederá a cancelar las 400 acciones con valor nominal de \$250.00 m.n. cada una, que representan la totalidad de su capital social, y el capital social fijo de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, se aumentará en \$100,000.00 M.N. mediante la emisión de 200 acciones con valor nominal de \$500.00 m.n. cada una, quedando la distribución accionaria de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	Valor de cada Acción	Valor Total
Homero Salinas Garza	200	\$500.00	\$100,000.00
María de Jesús Pérez de Salinas	200	\$500.00	\$100,000.00
Hugo Aníbal Salinas Pérez	400	\$500.00	\$200,000.00
Total:	800		\$400,000.00

- (vii) La fusión surtirá todos sus efectos entre las Sociedades Mercantiles Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, y Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, y con respecto a terceros en el primer momento del día 1º de Agosto de 2013, siempre y cuando para esa fecha ya se encuentren inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las Sociedades, y en el caso que dicha inscripción suceda en fecha posterior, entonces surtirá efectos en ésta última fecha:
- (viii) La Sociedad fusionada que desaparece y la Sociedad fusionante que subsiste están de acuerdo en pactar el pago de todas sus deudas para los efectos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- (ix) El Administrador Único, Funcionarios, Comisarios y Apoderados de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, Sociedad Anónima, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión;
- (x) El Administrador Único, Funcionarios, Comisarios y Apoderados de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, que se encuentren en funciones permanecerán en sus cargos con las facultades que les hayan sido conferidas, hasta en tanto la propia Sociedad fusionante determine lo contrario;
- (xi) la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, en su carácter de Sociedad fusionante y que subsiste conservará su denominación actual y se regirá por sus Estatutos Sociales; y
- (xii) la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, Sociedad Anónima, garantiza cualquier responsabilidad, directa o contingente, particularmente aquellas de naturaleza fiscal, que pudieren derivar de la Sociedad Fusionada y que se extingue con motivo de la presente fusión."

Reynosa, Tamaulipas, a 17 de junio de 2013.-Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de los Accionistas de las Sociedades Mercantiles Llantas y Servicio Salinas de Rio Bravo, S.A., y Llantas y Servicio Salinas de Reynosa, S.A., celebradas en fecha 17 de Junio 2013, SR. HUGO ANÍBAL SALINAS PÉREZ.- Rúbrica.

LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE RÍO BRAVO, S.A. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2013 (CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

Activo Circulante				Pasivo Circulante			
Caja y Bancos	120			Cuentas por pagar	1,101		
Cuentas por Cobrar	1,753			Contribuciones por pagar	128		
Inventarios	1,170			Otros Pasivos	76		
Otros Activos	138			Total Circulante		\$_	1,305
Total Circulante		\$	3,181				
Activo Fijo				Total Pasivo		\$	1,305
Construcciones	363						
Mobiliario y Epo de Oficina	62						
Maquinaria y Equipo	1,038			Capital Contable			
Equipo de Transporte	328			Capital Social	100		
Equipo de Computo	90			Reserva legal	3		
Depreciación Acumulada	-800	-		Superavit por revaluación de Activos	546		
Total Fijo		\$	1,081	Resultado de Ejercicios Anteriores	2,202		
				Utilidad del Ejercicio	225		
Activo Diferido				Total Capital Contable		\$_	3,076
Anticipo de Impuestos	119	_					
Total Diferido		\$	119				
Total Activo		\$	4,381	Total Pasivo más Capital		\$ _	4,381

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, S.A., celebrada en fecha 17 de Junio 2013, SR. HUGO ANÍBAL SALINAS PÉREZ.- Rúbrica

LLANTAS Y SERVICIO SALINAS DE REYNOSA, S.A. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2013 (CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

Activo Circulante			Pasivo Circulante			
Caja y Bancos	582		Cuentas por pagar	8,812		
Cuentas por Cobrar	11,539		Contribuciones por pagar	579		
Contribuciones a Favor	104		Otros Pasivos	945		
Inventarios	10,826		Total Circulante		\$	10,336
Otros Activos	882		Pasivo Fijo			
Total Circulante		\$ 23,933	Créditos automotrices			
Activo Fijo			Créditos bancarios			
Construcciones	465		Total Fijo		\$_	2,949
Mobiliario y Epo de Oficina	250					
Maquinaria y Equipo	1,578		Total Pasivo		\$	13,285
Equipo de Transporte	1,362					
Equipo de Computo	84		Capital Contable			
Revaluación de Activos Fijos	1,024		Capital Social	300		
Depreciación Acumulada	-2,559		Reserva legal	1		
Total Fijo		\$ 2,204	Superavit por revaluación de Activos	1,024		
Activo Diferido			Aportaciones para futuros aumentos	58		
Anticipo de Impuestos	448		Resultado de Ejercicios Anteriores	9,971		
Depósitos en Garantía	40		Utilidad del Ejercicio	1,986	_	
Total Diferido		\$ 488	Total Capital Contable		\$_	13,340
Total Activo		\$ 26,625	Total Pasivo más Capital		\$	26,625

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de la Sociedad Mercantil Llantas y Servicio Salinas de Río Bravo, S.A., celebrada en fecha 17 de Junio 2013, SR. HUGO ANÍBAL SALINAS PÉREZ.- Rúbrica.